REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 588

Quito, miércoles 16 de septiembre de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

088-A Ratifíquese al Ing. Juan Gabriel Escorza Núñez como Gerente del Proyecto Emblemático "Programa de Reparación Ambiental y Social" ... 2

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0202 Refórmese el Acuerdo Sustitutivo al Acuerdo de Convenio de pago por multas impuestas por los directores regionales de trabajo y servicio público; y, anticipos de remuneraciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público 4

MDT-2015-0204 Expídense las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal 5

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

014-GADMA Cantón Archidona: Sustitutiva que implementa el Sistema de Protección Integral de Derechos 7

- Cantón Bolívar: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 14

- Cantón Calvas: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 19

- Cantón Calvas: Reforma a la Ordenanza para fijar las remuneraciones de los servidores públicos 24

- Cantón Espejo: Que regula los procesos de titularización administrativa para: incorporar bienes inmuebles mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares, regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural provenientes de errores de cálculo o medición y adjudicaciones forzosas..... 26

Págs.

- **Cantón Putumayo: Sustitutiva que regula el procedimiento administrativo de ejecución coactiva de cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan 34**

- **Cantón Quevedo: De remisión de intereses, multas y recargos de tributos que se adeuden al GADM y sus empresas públicas municipales 45**

- **Cantón Sucúa: Que regula el transporte intracantonal 48**

- **Cantón Valencia: Que establece el cobro de tasas por servicios administrativos que presta la empresa pública municipal de urbanización y vivienda 54**

No. 088-A

Lorena Tapia
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que**,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";*

Que**,** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas"*;

Que**,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión";*

Que**,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que**,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que**,** el segundo inciso del artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas…"*;

Que**,** el artículo 397 de la Carta Magna establece que: *"En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. (...)";*

Que**,** el Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo 7 determina: *"Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global"*

Que**,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que**,** conforme la norma legal antes citada en su artículo 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales dispone que son: *"Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de formulación e implementación de planes, programas y proyectos y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia en el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas";*

Que**,** mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 04 de octubre de 1996, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio del Ambiente;

Que**,** la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, establece que: *"Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas";*

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Resolución No. MRL-2010- 000040 de 15 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 06 de abril de 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0056, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales el 25 de marzo de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, señala que: *"Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos- UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículo 19 y 20 de la LOSCCA; 20, 21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 de 13 de enero de 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 254 de 04 de enero de 2008*";

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 00056 señala que: *"Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo- PND, Plan Plurianual Institucional- PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática SIGOB";*

Que**,** mediante Acuerdo Ministerial No. 033 de fecha 12 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 301, de 25 de marzo de 2008, se constituyó la Unidad del Equipo Gestor del Proyecto de Reparación Ambiental y Social (PRAS), cuyos objetivos se dirigen al desarrollo y ejecución de las políticas sobre la gestión pública para la reparación de pasivos ambientales y sociales, provenientes de actividades hidrocarburíferas y mineras generadas por el Estado, para lo cual efectuará actividades de gestión técnica, administrativa y financiera de programas y proyectos a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 251, de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394, de 28 de febrero de 2011, en su artículo 1, establece que: *"Sustitúyase la denominación de la razón social de Proyecto por Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS)…";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, de fecha 28 de noviembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 3, nombra como titular del Ministerio del Ambiente a la Mgs. Gladys Lorena Tapia Núñez;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con el oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2015-0084-OF, de 04 de febrero de 2015, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 incisos 3 y 4, y 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Acuerdo Interministerial SNPD-MF-0058-2014 y la Circular Nro. SENPLADES-SNPD-2014-0004-C, actualiza la prioridad emitida para el proyecto *"Remediación ambiental y social"*, para el período 2008-2017;

Que, el 15 de julio de 2015, se suscribió el Contrato de Servicios Ocasionales entre el Ministerio del Ambiente y el Ing. Juan Gabriel Escorza Núñez, para que preste sus servicios ocasionales en calidad de Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social;

Que, mediante Informe Técnico de Identificación de Proyecto Emblemático del Ministerio del Ambiente, de fecha 15 de julio de 2015, la Coordinadora General de Planificación, amparada en el Acuerdo Ministerial 00056, publicado en el Registro Oficial No. 172 del 2010, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales en el artículo 1, y una vez verificada la información, ratifica al Programa de Reparación Ambiental y Social que se constituye en sí mismo, en un Proyecto Emblemático de ésta Cartera de Estado, conforme la normativa vigente y el análisis técnico realizado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Ratificar al Ing. Juan Gabriel Escorza Núñez como Gerente del Proyecto Emblemático denominado "Programa de Reparación Ambiental y Social"; por cuanto, tanto su contratación como el indicado Proyecto Emblemático del Ministerio del Ambiente, se encuentran enmarcados en lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 00056, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales el 25 de marzo de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010.

Art. 2.- Disponer al/la Coordinador/a General de Planificación Ambiental, verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Art. 3.- Disponer al Gerente del Proyecto Emblemático denominado "Programa de Reparación Ambiental y Social", remita un informe a la Máxima Autoridad respecto a los

actos y hechos administrativos realizados en el ejercicio de su cargo relacionado con la contratación de personal, contratación de obras, bienes o servicios, entre otros, hasta el día 28 de cada mes.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de julio de 2015.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

Nro. MDT-2015-0202

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República determina como atribución de las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 628 del Código del Trabajo en concordancia con el artículo 7 del Mandato Constituyente N°8, establecen la atribución a los Directores Regionales del Trabajo y Servicio Público para imponer multas cuando se produjeren violaciones a las normas que regulan el trabajo;

Que**,** mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0047, publicado en el registro Oficial No. 921 del 27 de marzo de 2013, se expidió el Instructivo para la Imposición de Multas por incumplimiento de Obligaciones de los Empleadores y Empleadoras;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0208, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 124 de 15 de noviembre de 2013, se expidió el Acuerdo de Convenio de Pago por Multas Impuestas por los Directores Regionales del Trabajo y Servicio Público y Anticipos de Préstamos de las Instituciones Públicas;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de noviembre de 2014, el Presidente de la República designa al economista Carlos Marx Carrasco, como Ministro del Trabajo;

Que, con Decreto No. 500 de 26 de noviembre de 2014, se sustituye el texto de la letra g) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando de Ministerio de Relaciones Laborales a Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DF-2015-0479 de fecha 05 de agosto de 2015 la doctora, Guisela del Cisne Celi Torres, Directora Financiera, solicitó a la doctora, Ana Gabriela Andrade, Coordinadora General de Asesoría Jurídica modifique el artículo 3 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0056, adicionando un párrafo donde se señale que: "solo el Director (a) Financiero (a) puede autorizar el convenio de pago para las multas impuestas por las Direcciones Regionales, por el monto inferior a dos mil dólares, el mismo que al ser concedido no podrá superar los tres meses del plazo";

Que, a través de Memorado Nro. MDT-DF-2015-0510 de 14 de agosto de 2015, la ingeniera, María Fernanda Cortéz Onofa, Directora Financiera en alcance en Memorando MDT-DF-2015-0479 de fecha 05 de agosto de 2015, solicitó a la doctora, Ana Gabriela Andrade, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, se modifique el numeral 2 del artículo 4 por lo siguiente: "La Dirección Financiera de Planta Central y las Direcciones Regionales revisarán la documentación y requisitos presentados y en caso de que éstos estén completos y vigentes, aprobarán la suscripción del convenio de pago"; así también se modifique el numeral 3 del artículo 4, el cual deberá establecer que : "el empleador firmará el convenio de pago en conjunto con el Tesorero (a) o su Delegado (a) de Planta Central, y las Direcciones Regionales del Ministerio del Trabajo".

En uso de las atribuciones señaladas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda*:*

Reformar el Acuerdo Sustitutivo al Acuerdo de Convenio de Pago por Multas Impuestas por los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público; y, Anticipos de Remuneraciones de las Instituciones Públicas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 1.- A continuación del inciso cuarto del artículo 3 "Plazos y montos" del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0056 de fecha 20 de marzo de 2015 inclúyase el siguiente inciso:

Solo el Director/a Financiero/a en Planta Central y los Directores Regionales de esta Cartera de Estado pueden autorizar el convenio de pago para las multas impuestas por las Direcciones Regionales, por un monto inferior a USD$ 2.000,00 (Dos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), el mismo que al ser concedido no podrá superar los (3) tres meses plazo.

Art. 2.- Modifíquese el texto del número 2 del artículo 4 por lo siguiente:

La Dirección Financiera en Planta Central y las Direcciones Regionales del Ministerio del Trabajo revisarán la documentación y requisitos presentados; y, en caso de que éstos se encuentren completos y vigentes aprobarán la suscripción del convenio de pago.

Art. 3.- Modifíquese el texto del número 3 del artículo 4 por lo siguiente:

El empleador firmará el convenio de pago conjuntamente con el Tesorero (a) o su Delegado (a) de Planta Central, o de las Direcciones Regionales del Ministerio del Trabajo.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de agosto de 2015.

f.) Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0204

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. Contempla que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;

Que, el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece que en caso de despido intempestivo el trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas del mismo cuerpo normativo;

Que, en el artículo 216 del Código del Trabajo se contempla que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las reglas que ahí se establecen;

Que, el numeral 2 del mismo artículo 216 del Código del Trabajo contempla que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año, entendiéndose a esta como el salario básico unificado al cese de las funciones del trabajador, ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US $ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US $ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación;

Que, el numeral 3 del mencionado artículo señala que el trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que este le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta;

Que, el artículo 218 del Código del Trabajo establece la tabla de coeficientes a ser considerados en la regla primera del artículo 216 del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante Resolución No. C.I. 141 emitida por la Comisión Interventora del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social publicada en el Registro Oficial No. 650 de 28 de agosto de 2002 se aprobaron las tablas de actividad, tablas de mortalidad de pensionistas y tablas de mortalidad de beneficiarios de montepío contenidas en el documento “Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Tablas Biométricas, Septiembre 2001”;

Que, mediante Resolución No. C.D.459 publicada en el Registro Oficial No. 113 de 31 de octubre de 2013, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estableció que hasta que la Dirección Actuarial y de Investigación del IESS actualice las tablas biométricas, se continuarán utilizando las que se vienen aplicando para efecto del cálculo de responsabilidades patronales y reservas matemáticas;

Que, el artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador es el encargado de instrumentar la política financiera del Estado, especificando, en los numerales 1 y 3 del artículo 55, que esta entidad elaborará y publicará en su página web y/o por cualquier medio las cifras correspondientes a los indicadores monetarios, financieros, crediticos y cambiarios así como las tasas de interés;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo establece que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en el Código mencionado y Ley de Régimen rativo en materia laboral; y,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN EL CÁLCULO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Acuerdo aplica para el cálculo mensual y global de la jubilación patronal contemplada en el artículo 216 del Código del Trabajo.

Art. 2.- Cálculo mensual.- El valor mensual de jubilación patronal se calculará de la siguiente forma: la suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida de los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio, respecto del coeficiente de edad establecido en el artículo 218 del Código del Trabajo, dividido para 12.

$$= \frac{\text{(promedio anual de remuneración de los 5 últimos años) * 5\% * tiempo de servicio}}{\text{Coeficiente de edad}} + 12 \text{ meses}$$

La pensión mensual de jubilación patronal deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo.

Ar. 3.- Cálculo global.- Cuando exista el acuerdo entre las partes, se podrá pagar el fondo global de jubilación patronal, en cuyo cálculo se considerarán las siguientes variables: el valor de la pensión mensual, el valor de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones y el coeficiente actualizado de renta vitalicia que consta en las "Tablas de Mortalidad General, Ecuador Hombres, 2000" y "Tablas de Mortalidad General, Ecuador Mujeres, 2000" de la Resolución No. C.I. 141 publicada en el Registro Oficial No. 650 de 28 de agosto de 2002, ajustadas a la tasa de interés pasiva referencial promedio del año anterior al cese de las funciones del ex trabajador, publicada por el Banco Central del Ecuador.

La fórmula para efectuar el cálculo de fondo global de jubilación patronal será la siguiente:

$$= \text{Coeficiente actualizado de renta vitalicia*} ((\text{pensión mensual*12}) + \text{decimotercera remuneración} + \text{decimocuarta remuneración})$$

Del cálculo así efectuado se verificará que el ex trabajador no reciba una cantidad inferior al cincuenta por ciento (50%) del salario básico vigente al cese de las funciones del ex trabajador multiplicado por los años de servicio, en cuyo caso se pagará esta.

En el caso de que se decida pagar el fondo global será preciso que las partes expresen su acuerdo mediante un acta celebrada ante un Inspector de Trabajo o un Notario Público, quienes estarán obligados a verificar que se realice en base al documento emitido por este Ministerio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 4.- Obligación del ex empleador.- Por regla general, todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, ex empleadoras, estarán obligadas a cancelar los valores mensuales por concepto de jubilación patronal establecidos por el Ministerio del Trabajo.

Art. 5.- Trámite.-Las empresas públicas, privadas, personas naturales, ex empleadoras, o cualquier ex trabajador, que cumpla con las condiciones para el reconocimiento de la jubilación patronal, podrán, voluntariamente, solicitar el cálculo al Ministerio del Trabajo, para lo cual deberán cumplir con los requisitos señalados en la página web: http://www.trabajo.gob.ec/, ingresando al link "Programas /Servicios", "Jubilación patronal" y descargar la solicitud de jubilación patronal, la misma que se presentará en cualquiera de las oficinas del Ministerio del Trabajo a nivel nacional.

Art. 6.- Notificación electrónica.- El cálculo efectuado por el Ministerio del Trabajo en respuesta a las solicitudes presentadas será enviado al correo electrónico que en ellas se haya señalado, el cual constituye un mensaje de datos de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, teniendo el mismo valor jurídico que los documentos escritos, por lo que, el acceso a los mismos será entendido como el acceso al documento original.

Art. 7.- Sanciones.- A los ex empleadores que incumplan con el pago de la jubilación patronal mensual a sus ex trabajadores se les aplicará una multa de USD 200,00, por cada mes de retraso hasta un máximo de 20 salarios básicos unificados del trabajador en general.

Para el efecto, el ex trabajador podrá acercarse al Ministerio del Trabajo y presentar la respectiva denuncia, ante la que, la autoridad laboral competente notificará al ex empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de 5 días justifique dicho incumplimiento, vencido el cual, de no haber justificado su falta, se procederá a emitir la sanción respectiva, sin perjuicio de que el ex empleador cumpla con su obligación de pago al ex trabajador.

En los casos en los cuales el ex empleador, realice el pago y se ponga al día en todas las obligaciones pendientes por concepto de jubilación patronal mensual, dentro del término señalado en el inciso anterior, el valor de la multa tendrá una reducción del 50% de su valor.

La autoridad laboral podrá continuar realizando controles periódicos respecto a los valores debidos por concepto de jubilación patronal mensual, sea de oficio o a petición del ex trabajador, encontrándose plenamente facultada a imponer, cuantas veces sea necesario, la sanción señalada en el inciso primero de este artículo por cada período de revisión en el que se haya incurrido en incumplimiento.

Art. 8.- Jubilación patronal en el sector privado.- En el caso de que el ex trabajador venga percibiendo, por parte de su ex empleador del sector privado, valores superiores a los obtenidos mediante el cálculo contenido en este Acuerdo Ministerial, aquellos no podrán ser modificados.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de septiembre de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. 014-GADMA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 establece que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35, señala: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, la Constitución de la República en el artículo 39, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, la Constitución en los artículos 40, 41 y 42 reconoce el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, la Carta Magna garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, reconoce y garantiza los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano y el pueblo montubio que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República garantiza que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de hombres y mujeres a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, la Carta Magna en el artículo 85 establece: La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución;

Que, la Constitución en el artículo 156, indica que "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 340, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;

Que, el antes señalado artículo señala además que los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema, las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 14) "Enfoques de igualdad, indica: En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo,

en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 3, numeral 3, determina que es necesario "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad";

Que, el artículo 4 literal h), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54, literal j) del COOTAD, dispone que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 57 literal ab) del COOTAD, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los Grupos de Atención Prioritaria;

Que, el artículo 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el COOTAD determina las clases de comisiones que deben tener los Concejos Municipales, señalando en su artículo 327: "Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución";

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos, consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos, coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos; y,

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN ARCHIDONA

CAPITULO I
CONFORMACIÓN, ARTICULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN ARCHIDONA

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza regula la conformación, articulación y funcionamiento de los Organismos que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Archidona, como son las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, mujeres, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad y las personas que pertenecen a nacionalidades y pueblos.

Art. 2.- DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL SISTEMA.- El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Archidona es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados que garantizan la protección integral de derechos. Reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos además de los señalados en la presente Ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantías, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 3.- DE LOS PRINCIPIOS.- Los principios que rigen y orientan el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Archidona son los establecidos en el artículo 11 de la Constitución y se concretan mediante la universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, no discriminación, corresponsabilidad y el interés superior. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 4.- DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA.- Los organismos con jurisdicción y competencia en el Cantón Archidona que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria son:

a) Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:

- Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Archidona.

b) Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, que son:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos.

c) Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

- Las entidades públicas de atención;
- Las entidades privadas de atención.

d) Organismos de participación ciudadana:

- Consejos Consultivos
- Defensorías Comunitarias

e) Otros organismos del sistema:

- Administración de Justicia.
- Defensoría del Pueblo
- Defensoría Pública
- DINAPEN

CAPITULO II
ORGANISMO DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

SECCIÓN I

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 5.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Archidona es un organismo colegiado, constituido con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; y del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona y de los GAD Parroquiales Rurales. Estará presidido por la alcaldesa o el alcalde, o su delegado; y, su vicepresidenta/e será electo de entre los delegados de la sociedad civil, conforme el artículo 598 del COOTAD.

Art. 6.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- Esta instancia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Formular políticas públicas cantonales con enfoque de igualdad y equidad social de género, intergeneracionales, discapacidad, movilidad humana y de nacionalidades y pueblos, y, articuladas a las políticas públicas nacionales;

b) Transversalizar las políticas públicas de género, intergeneracionales, de discapacidades, movilidad humana y de nacionalidades y pueblos en toda la institucionalidad pública, privada y comunitaria en su jurisdicción;

c) Observar la ejecución de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, comunidad y familia en su jurisdicción;

d) Realizar seguimiento y evaluación a la política pública para conocer sus avances garantizando de manera permanente la progresividad de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;

e) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;

f) Impulsar la conformación y funcionamiento de las instancias del Sistema de Protección Integral de Derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Archidona, mediante estrategias que fortalezcan la participación ciudadana y la actoría de las personas y grupos de atención prioritaria;

g) Vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas públicas fijadas y formular recomendaciones al respecto;

h) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;

i) Demandar que anualmente las instituciones públicas que tienen la rectoría de la política pública social para la protección de derechos emitan informes sobre la situación de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Archidona, así como su informe anual de rendición de cuentas sea conocido en el Consejo de Protección de Derechos;

j) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el Cantón Archidona;

k) Nombrar a la Vicepresidenta o al Vicepresidente del Consejo y las Comisiones que se consideren pertinentes;

l) Articular las políticas públicas Cantonales a la de los Consejos Nacionales de Igualdad;

m) Aprobar los reglamentos internos que se elaboren para normar y regular el funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos, para las personas y grupos de atención prioritaria;

n) Proponer el Plan de Protección Integral de Derechos con su respectiva proforma presupuestaria al Concejo Municipal; y,

o) Las demás que señalen las leyes y normas vigentes.

Art. 7.- DE LA RESPONSABILIDAD.- Las y los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Archidona, son responsables civil, administrativa y penalmente por las decisiones y resoluciones tomadas con su voto.

Art. 8.- DE LA INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Archidona se integrará de acuerdo al artículo 598 del COOTAD:

Por el Estado:

a) La Alcaldesa o Alcalde o su delegada/delegado permanente;

b) La o el Presidente de la Comisión Permanente de Igualdad, Género, Social e Interculturalidad y su suplente será el o la Primera Vocal de la Comisión.

c) Un representante de los presidente/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, electo entre ellos y su respectiva/o suplente;

d) El Director/a del Distrito D015 de Educación o su delegada/delegado permanente;

e) El Director/a del Distrito D015 de Salud Pública o su delegada/delegado permanente;

f) El Director/a Distrital D015 del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegada/delegado permanente; y,

g) El Director/a Distrital del Ministerio del Interior o su delegada/delegado permanente;

Por la Sociedad Civil:

a) La o él titular de derechos o un/a representante de las organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes o de organizaciones que trabajan a favor de las niñas, los niños y adolescentes;

b) La titular de derechos o una representante de las organizaciones de Mujeres y género o de organizaciones que trabajan a favor de las mujeres y género;

c) La o él titular de derechos o un representante de las organizaciones de Jóvenes o de organizaciones que trabajan a favor de jóvenes;

d) La o él titular de derechos o un representante de las organizaciones de Adultos Mayores o de organizaciones que trabajan a favor de adultos mayores;

e) La o él titular de derechos o un representante de las organizaciones de las Personas con Discapacidad y/o Enfermedades Catastróficas o de organizaciones que trabajan a favor de Personas con Discapacidad y/o Enfermedades Catastróficas;

f) La o él titular de derechos o un representante de las organizaciones de las Nacionalidades, y o de organizaciones que trabajan a favor de las Nacionalidades y Pueblos; y,

g) La o él titular de derechos o un representante de las organizaciones en condiciones de Movilidad Humana o de organizaciones que trabajan a favor de las personas con Movilidad Humana.

Art. 9.- DE LA DURACIÓN EN SUS FUNCIONES.-

a) De los miembros del Estado: Integrará el Consejo mientras ejerza sus funciones en la Institución a la que representa, para lo cual presentará una copia del nombramiento respectivo y/o delegación escrita de la autoridad correspondiente.

b) De los miembros de la Sociedad Civil: en concordancia con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social los miembros de la sociedad civil durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, para lo cual contará con el aval de su organización y la asamblea que lo/la eligió.

Art. 10.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN.- Los miembros de la sociedad civil serán electos de acuerdo al Reglamento de Elección.

Art. 11.- DE LA PRESIDENCIA.- Corresponde a la Alcaldesa o Alcalde del GAD Municipal de Archidona, la Presidencia del Consejo, la representación legal y la representación judicial y extrajudicial, conjuntamente con la/el Procurador Síndico/a de la Municipalidad.

No obstante, podrá delegar su representación permanente, exclusivamente para la Presidencia del Consejo, con voz y voto, en concordancia con lo señalado en el artículo 60 literal m) del COOTAD; y, el ejercicio de la representación legal y judicial en la forma que establece el señalado Código. Su voto será dirimente.

Art. 12.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- La o el Vicepresidente será elegido por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Archidona, de entre los representantes de la Sociedad Civil. El Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegida/o y reemplazará al Presidente, o su delegado, en caso de ausencia temporal.

Por principio de paridad y alternabilidad: si la alcaldía está representada por un hombre, la vicepresidencia la ocupará una mujer, o viceversa.

Art. 13.- DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

a) Ser ecuatoriano/a o extranjero residente en el país y en la jurisdicción cantonal por más de dos años; y,

b) Ser titular de derechos o acreditar la representación o delegación permanente de organismos del Estado, organizaciones de la Sociedad Civil y organizaciones que trabajan a favor de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Archidona.

Art. 14.- DECLARACION PATRIMONIAL JURAMENTADA.- Los miembros principales que representan a la sociedad civil, previamente a su posesión, presentarán una declaración patrimonial juramentada de acuerdo a los requerimientos de la Contraloría General del Estado. De la misma manera los suplentes cuando sean principalizados.

Art. 15.- DE LAS SANCIONES INTERNAS A LOS MIEMBROS.- Cuando los miembros delegados del Sector Público al Consejo, de manera injustificada, no asistan a dos reuniones ordinarias consecutivas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, solicitará a la Institución a la que representan que se proceda a nombrar a un nuevo delegado permanente.

Si el número de asistencias referidas en el inciso anterior provinieren de los miembros de la Sociedad Civil, estos serán suspendidos en sus funciones y su respectivo suplente será principalizado y se notificará a la organización a la que representa.

Los miembros del Consejo que no cumplan con las obligaciones o compromisos asumidos en el pleno del Consejo, o en sus comisiones, dentro de los plazos acordados, serán sancionados de acuerdo al Reglamento.

Art. 16.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo:

a) El Pleno del Consejo; y,

b) Las Comisiones Permanentes y Especiales.

Art. 17.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El Pleno del Consejo está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y política del Consejo. Se reúne ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando fueren convocados, quienes formularán política pública y tomarán decisiones con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo. Las resoluciones que se adopten serán ejecutadas por la Coordinación de Gestión y Equidad Social.

Art. 18.- DEL QUÓRUM.- Las sesiones de Consejo se instalarán con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 19.- DE LAS COMISIONES.- El Consejo conformará Comisiones Especiales o Mixtas para atender temas específicos. En la misma resolución se definirá su integración y sus funciones.

Las Comisiones Especiales podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o a delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión.

Art. 20.- INFORMES.- Las Comisiones Especiales o Mixtas deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus delegaciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Art. 21.- PAGO DE DIETAS.- Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos que no perciban ingresos del Estado tendrán derecho a percibir una dieta de 100 dólares americanos por sesión ordinaria de conformidad con la LOSEP y el Mandato Constituyente N° 2, la misma que será cancelada mediante transferencia a su cuenta bancaria personal, para lo cual deberán presentar los documentos personales y la certificación de la institución financiera respectiva.

La Secretaría Ejecutiva certificará la participación en las sesiones ordinarias.

Art. 22.- DE LA/EL SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- La función de la/él Secretaria/o Ejecutiva/o la cumplirá la Coordinadora Técnica de la Unidad de Gestión y Equidad Social de la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad.

Art. 23.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A:

a) Proponer las políticas y planes sectoriales de protección integral para los grupos de atención prioritaria, al Consejo de Protección para su discusión y ejecución;

b) Ejecutar las estrategias pertinentes y necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

c) Coordinar y gestionar con organismos nacionales e internacionales, el apoyo que requiera la institución para cumplir con sus funciones;

d) Prestar la Asesoría Técnica necesaria a las instancias que conforman el Sistema de Protección Integral de Archidona;

e) Elaborar la proforma presupuestaria anual para el funcionamiento del Consejo de Protección de Archidona, cuyo financiamiento constará de manera desagregada con la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Dirección de Desarrollo Social.

f) Elaborar informes y documentos técnicos tendientes a la garantía de derechos y realizar el seguimiento de su ejecución por parte de las instancias competentes; y,

g) Las demás que le asigne la ley y el Consejo.

Art. 24.- ARTICULACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA CON LA COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO, SOCIAL E INTERCULTURALIDAD.- la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos coordinará permanentemente sus acciones con la Comisión Permanente de Igualdad, Género, Social e Interculturalidad del Concejo Municipal, de tal forma que cumpla con las funciones de instancia técnica de la Comisión.

Art. 25.- DE LOS MECANISOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos rendirá cuentas de su gestión anualmente, de acuerdo a la normativa establecida por el Consejo de Participación Ciudadana.

CAPITULO II
ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

SECCIÓN I
DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 26.- DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las niñas, niños y adolescentes en el Cantón Archidona, como lo establece el artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art. 27.- ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO.- El presupuesto asignado por la Municipalidad para el financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos será administrado por la Dirección de Desarrollo Social y no podrá ser utilizado para otros fines.

Art. 28.- MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.- Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 206 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Junta de Protección de Derechos deberá:

- Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, programas y proyectos mencionados en el artículo 192 número 3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Cantón Archidona;

- Presentar anualmente ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de la niñez y adolescencia, en base al cual el Consejo oriente las políticas integrales en el Cantón. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función; y,

- Designar, de entre sus miembros, un coordinador/a, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos ante los otros organismos del sistema u otros. La Coordinación será rotativa cada año.

Art. 29.- DE LOS MIEMBROS.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos están integradas por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos mediante concurso público de méritos, seleccionará de entre candidatos que acrediten la formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos dictará el reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a periodo fijo, expedidos por el Consejo, quien únicamente intervendrá como nominador de los Miembros de la Junta de Protección, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones, mediante acto resolutivo.

Para efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo enviará la resolución de los miembros principales y suplentes de la Junta, a la Unidad de Talento Humano del Municipio para el respectivo trámite.

Art. 30.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Además de los requisitos señalados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los miembros requieren acreditar competencias y experiencias de atención directa en situaciones de defensa y protección de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia.

Art. 31.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

a) Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado con sentencia ejecutoriada;

b) Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos;

c) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de la niñez y adolescencia o por violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar;

d) Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el numeral anterior;

e) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijos e hijas;

f) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos u otras obligaciones a favor de un niño, una niña o adolescente; y,

g) Ser cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros designados para integrar la Junta presentarán previamente a la posesión de su cargo una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes de acuerdo al requerimiento de la Contraloría General del Estado.

Art. 32.- DEL REGLAMENTO INTERNO.- Una vez conformadas las Juntas Cantonales, se elaborará y aprobará su reglamento interno que regulará su funcionamiento; este será difundido entre los usuarios y organismos del sistema.

CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

SECCIÓN I
DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ATENCIÓN

Art. 33.- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Todas las entidades responsables de prestar servicios en el territorio del Cantón Archidona son

corresponsables de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria de acuerdo a sus competencias.

Las entidades privadas de atención pondrán en conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de las actividades y cobertura que cumplan en el territorio cantonal, con la finalidad de no duplicar los servicios en beneficio de las personas y los grupos de atención prioritaria.

Art. 34.- DE LOS SUBSISTEMAS Y DE LAS REDES.- Los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Archidona, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema y el cumplimiento de las Políticas Públicas aprobadas en el Plan Nacional del Buen Vivir, las Agendas de Igualdad de Género, Intergeneracional, Nacionalidades y Pueblos, Discapacidad y Movilidad con enfoque territorial.

CAPITULO IV
ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 35.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Archidona impulsará el proceso de conformación e integración de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Archidona a través de la Dirección de Desarrollo Social.

Los Consejos Consultivos son instancias adscritas al Consejo Cantonal, con carácter consultivo, que goza de autonomía funcional. Se debe generar los espacios adecuados para el ejercicio del derecho a ser consultados, en los asuntos que les competen a las personas y grupos de atención prioritaria.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos coordinará con los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria, a través de la Secretaria Ejecutiva.

Los Consejos Consultivos se conformarán por los siguientes grupos de atención prioritaria:

a) Niñas, niños y adolescentes.

b) Jóvenes.

c) Adultos Mayores.

d) Mujeres-género.

e) Personas con discapacidad.

f) Nacionalidades y Pueblos; y,

g) Movilidad Humana.

SECCIÓN II
DE LAS DEFENSORÍA COMUNITARIAS

Art. 36.- DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son instancias para la promoción, defensa y vigilancia del cumplimiento de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, organizadas por la comunidad. Cada defensoría planificará, organizará y ejecutará actividades encaminadas a desarrollar, dentro de su comunidad, las funciones previstas.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá procesos de participación social en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y demás entidades municipales; organizaciones barriales, entidades educativas y entidades de atención de salud y otras, para la conformación de Defensorías Comunitarias.

CAPITULO V
RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTON ARCHIDONA

Art. 37.- DE LOS RECURSOS.- Son recursos del Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Archidona:

a) Los provenientes de fondos municipales;

b) De las instituciones públicas que forman parte de este Consejo; y,

c) Otras fuentes públicas y privadas.

El apoyo financiero podrá realizarse en efectivo o en especies.

Art. 38.- PRESUPUESTO MUNICIPAL.- Dentro del Presupuesto Municipal constarán las respectivas asignaciones económicas que financian los Organismos del Sistema que la Municipalidad tiene que implementar.

El presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos será administrado por la Dirección de Desarrollo Social, de acuerdo a los planes aprobados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para lo que no se haya previsto en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución, Convenios Internacionales, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley del Anciano, Ley de Juventudes, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes vigentes.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza sustituye a la Ordenanza que Implementa el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención

Prioritaria del Cantón Archidona, aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo del 14 de abril y 5 de mayo de 2014, conforme resoluciones 0870 y 0875 respectivamente.

TERCERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Archidona, aprobará los reglamentos que sean necesarios para su eficiente funcionamiento y consecución de los objetivos planteados.

CUARTA.- Las instituciones que trabajan para las personas y los grupos de atención prioritaria están obligadas a articularse al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Archidona.

QUINTA: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Archidona estará bajo la Coordinación de la Unidad de Gestión y Equidad Social Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un periodo máximo de ciento ochenta días después de aprobada esta Ordenanza, la/el Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentará el Reglamento para el funcionamiento del Consejo, Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos y las Defensorías Comunitarias.

SEGUNDA: Las/los miembros de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha de su posesión (16-07-2014).

TERCERA: En la Disposición General Segunda de la Ordenanza que Implementa el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos Atención Prioritaria del Cantón Archidona, aprobada con fecha 5 de mayo de 2014 y Publicada en el Registro Oficial No. 332 de fecha del 12 de septiembre de 2014 constaba la derogatoria del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona creada mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial 301 del 29 de junio de 2006, por lo tanto se dispone el cierre del Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el SRI del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Archidona.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la Municipalidad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, a los cuatro dias del mes de mayo de dos mil quince.

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona.

f.) Ab. Edisson Romo Maroto, Director, Secretaría General.

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 16 de marzo y 4 de mayo de 2015, mediante Resoluciones de Concejo 0112 y 0130, respectivamente.- **LO CERTIFICO**:

f.) Ab. Edisson Romo Maroto, Director, Secretaría General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 11 de mayo de 2015. Las 11H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Edisson Romo Maroto, Director, Secretaría General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el

ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el "Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define la Planificación Participativa: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la Ley de Ordenamiento Territorial, Ley del Suelo, Ley de Cartografía, Ley de Catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para

definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

TITULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I
DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Bolívar, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, a corto plazo de cuatro años y diez años para mediano plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Bolívar según las disposiciones de ley.

CAPITULO II
DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 Y 42 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y seguimiento, y agenda regulatoria, basados en formato SENPLADES y subido al sistema SIGAD, que facilita la rendición de cuentas y el control social.

Estas tres fases anteriormente mencionadas estarán basadas en seis sistemas: asentamientos humanos, ambiente y riesgos, socio cultural, económico productivo, político institucional y movilidad, energía y conectividad y cuatro categorías de ordenamiento territorial: 1. zona exclusiva de protección y conservación de recursos naturales, 2. zona de desarrollo productivo y económico, 3. zona de recuperación de recursos edáficos y 4. Zona de concentración social y desarrollo urbano

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública a los GAD's Parroquiales, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato

b) Solidaridad

c) Coordinación y corresponsabilidad

d) Subsidiariedad

e) Complementariedad

f) Equidad Territorial

g) Participación Ciudadana

h) Sustentabilidad del desarrollo, e;

i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Bolívar, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el Art. 249 del COOTAD, para lo cual se incluye en el sistema socio cultural, programa inclusión social.

TITULO II

CAPÍTULO I
DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos" y que la participación ciudadana "… es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, convocará al Consejo de Planificación Cantonal, para poner en su conocimiento los

lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

TITULO III

CAPITULO I
DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión, los mismos que manejarán seis sistemas: asentamientos humanos, ambiente y riesgos, socio cultural, económico productivo, político institucional y movilidad, energía y conectividad y cuatro categorías de ordenamiento territorial: 1. zona exclusiva de protección y conservacion de recursos naturales, 2. zona de desarrollo productivo y económico, 3. zona de recuperación de recursos edáficos y 4. Zona de concentración social y desarrollo urbano. Los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Bolívar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o Gaceta Oficial Municipal o dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial, el GAD Municipal del Cantón Bolívar, podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural durante esta administración.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 20 días del mes de abril del 2015.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR,** fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesión ordinaria del 11 de marzo y sesión extraordinaria del 20 de abril del año 2015.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 22 de abril de 2015, a las 15H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR,** para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR,** el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy miércoles 22 de abril del año 2015. **CERTIFICO**.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, CARCHI-ECUADOR.- SECRETARÍA GENERAL.- Fecha: 07-05-2015.- Certifica que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible.

N° CPCB – 01-2015

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN
CANTÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5, artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "....Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder el buen vivir.";

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magda, "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligada en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala; "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán la políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: "... Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e) señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: "...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso de formulación de sus panes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo ...";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: "Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.";

En ejercicio de las atribuciones establecida en el numeral 1 LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON BOLIVAR

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Bolívar 2015-2019, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación del Cantón Bolívar, en su integralidad y contenidos.

Art. 2.- Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PDOT mediante ordenanza para su aplicación y vigencia.

Art. 3.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GADMCB.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio a su publicación en la página web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los seis días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Presidente del Consejo de Planificación.del Cantón Bolívar.

f.) Ing. Alejandro Rubio, Secretario del Consejo de Planificacióndel Cantón Bolívar.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "La Planificación Garantizará El Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la Planificación Nacional, Regional, Provincial y Parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal "aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la "Vigencia de los planes", establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el Registro Oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias Constitucionales y Legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;

b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,

c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los Gobiernos Regionales y Provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros Gobiernos Autónomos Descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones."

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El Gobierno Central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD Municipales y Metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de Gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas, proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece que los GAD Municipales y Metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la Resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de Gobierno 2014-2019, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

- Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014
- Propuesta hasta el 15 de enero del 2015
- Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente:

"ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS"

TITULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I
DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente Ordenanza Municipal en dos sesiones, y se publicará en su Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de las instancias Asesoras, Operativas y Unidades Administrativas Municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y en el de Ordenamiento Territorial del Cantón Calvas según las disposiciones de ley.

CAPITULO II
DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES, el Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial contiene:

a. Diagnóstico: Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad

- Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.

b. Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.

c. Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, seguimiento y evaluación.

Art. 6.- El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato

b) Solidaridad

c) Coordinación y corresponsabilidad

d) Subsidiariedad

e) Complementariedad

f) Equidad Interterritorial

g) Participación Ciudadana

h) Sustentabilidad del desarrollo, e;

i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el Plan de Gobierno Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los Planes de Desarrollo de los Niveles de Gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Calvas, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

TITULO II

CAPÍTULO I
DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos" y que la participación ciudadana "… es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

TITULO III

CAPITULO I
DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, mapas y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación la actualización del Plan de Desarrollo Cantonal y el de Ordenamiento Territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión, los datos específicos de los programas, proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Calvas y de los otros niveles de Gobierno.

CAPITULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias Nacionales provean la cartografía geodésica del territorio Nacional para la Planificación Territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución; el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas podrá adecuar los contenidos y las propuestas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

Tercera.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Calvas en el área urbana y rural. El GAD Municipal en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizara las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Calvas, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la **"ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS"**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes diez de marzo del 2015, y sesión extraordinaria de fecha jueves doce de marzo del 2015.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los trece días del mes de marzo del 2015, a las 09H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los trece días del mes de marzo del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS".**

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los trece días del mes de marzo del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **"ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS"**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los trece días del mes de marzo del 2015, a las 11H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Nº 01

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "… Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.";

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, "La aplicación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural…";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: "…Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial…;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "1 Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo…";

Que, el artículo 41 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: "los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.;

En ejercicio de la atribuciones legales

Resuelve:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Calvas 2015-2019, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Calvas, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

SEGUNDO: Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PDYOT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

TERCERO: Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GADCC.

Dado y firmado en el Salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, a los 09 días del mes de Marzo De dos mil Quince.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Presidente, Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario Consejo de Planificación del Cantón Calvas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece que *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo,*

función o dignidad dentro del sector público (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia."

Que, el inciso tercero del Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que "*Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general."*

Que, el Art. 247 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público en lo pertinente señala que "*Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan".*

Que, mediante resolución No. MRL-2012-0021, el Ministerio de Relaciones Laborales resolvió sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MRL2010-00022 publicado en el Registro Oficial No. 133 del 20 de febrero de 2010.

Que, con fecha 10 de diciembre de 2014 se aprueba la Ordenanza del Presupuesto para el ejercicio financiero del año 2015, donde constan las remuneraciones de los funcionarios acorde a lo que establecen las normas vigentes.

En uso de las atribuciones legales que otorgan el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA FIJAR LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ART 1.- Modifíquese el art.1 de la **ORDENANZA PARA FIJAR LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente ordenanza reglamentará las remuneraciones a percibir por parte de los Servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

ART. 2.- Modifíquese el Art. 2 de la presente ordenanza por el siguiente texto:

ARTÍCULO 2.- APLICACIÓN.- Para fijar y cancelar las remuneraciones de los servidores públicos del GADCC, se tomará en cuenta la tabla actualizada al ejercicio fiscal de cada año, según las resolución que sobre este tema emita el Ministerio de Trabajo, en base al cual el Director Financiero Municipal realizará los ajustes correspondientes en el Presupuesto Municipal aprobada para el año fiscal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los Diez días del mes de Marzo del año 2015.

f.) Ing. Javier Sarango Gaona, Alcalde (E) del cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la **"LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA FIJAR LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS",** fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha viernes veintisiete de febrero del 2015, y sesión ordinaria de fecha martes diez de marzo del 2015.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas**.**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los once días del mes de marzo del 2015, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los once días del mes *de* marzo del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **""LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA FIJAR LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS".**

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los once días del mes de marzo del año *2015*, en uso

de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **""LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA FIJAR LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS".** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los once días del mes de marzo del 2015, a las 14H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

Considerando:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 375 de la Constitución, indica que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al habitad y vivienda;

Que, el art. 4 literal f), del COOTAD, instituye que los GAD's tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 53 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 54 literales a) y c) del COOTAD entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el Art. 55 literal b) del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 415 del COOTAD prevé que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidad ejerce en dominio;

Que, el Art. 419 literal c) del COOTAD referente a los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados identifica como bien de dominio privado a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 436 del COOTAD autoriza a los concejos acordar y autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que, el inciso quinto del Art. 481.1 del COOTAD regula la enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición;

Que, el inciso final del Art. 486 literal f) del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: mediante ordenanza, los concejos municipales y distritales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este código;

Que, el art. 486, último inciso, del COOTAD, faculta a los concejos municipales y distritales para establecer los procedimientos de titularización administrativa a favor delos posesionarios de predios que carezcan de título inscrito;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 303 del martes 19 de octubre del 2010, dispone que en el periodo actual de funciones todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, es deber de la municipalidad del cantón Espejo velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón Espejo, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de los bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física

actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, en el cantón Espejo, existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de personas naturales y jurídicas o entidades públicas que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la ley son de propiedad del municipio, problema de orden social que debe ser solucionado mediante la adopción de políticas públicas adecuadas;

En uso de las facultades que le confiere el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de República del Ecuador y los artículos 7, 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES. REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS.

GENERALIDADES

Art. 1.- PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se sustenta en principios de: legalidad, generalidad, autonomía municipal, solidaridad y responsabilidad.

CAPÍTULO I

INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 2.- INCLUSIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL.- La inclusión al patrimonio municipal de bienes mostrencos estarán amparados en los siguientes documentos y requisitos:

a) Levantamiento topográfico elaborado por técnicos(as) municipales;

b) Informe del Director(a) de Planificación Urbanística y Arquitectónica;

c) Informe del Jefe (a) de Avalúos y Catastros:

d) Informe favorable del(a) Procurador(a) Síndico(a);

e) Publicación en la prensa de mayor circulación provincial, por tres veces, con intervalo de cinco días entre cada publicación, solicitando se presente oposición o reclamo sobre el bien a ser incluido en el patrimonio municipal, dentro del término de ocho días, a partir de la última publicación.

Art. 3.- ESCRITURACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS.- Sobre la inclusión al patrimonio municipal del bien inmueble mostrenco, el Procurador(a) Síndico(a) elaborará la Resolución Administrativa, la cual se publicará por una sola vez en la prensa de mayor circulación provincial, transcurridos el plazo de ocho días solicitará se eleve a escritura pública la Resolución Administrativa emitida por el(a) Alcalde(sa), incluyendo los requisitos del artículo anterior; y, su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Espejo.

CAPÍTULO II

TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES

TITULO I

CONDICIONES GENERALES

Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación constituye la circunscripción territorial urbana de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Espejo.

Art. 5.- OBJETO.- Tiene por objeto lo siguiente:

a) La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título inscrito y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad.

c) Complementar los catastros prediales con la identificación de los(as) propietarios(as) de cada inmueble.

d) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

e) Todos los predios en posesión, colindantes con un predio del mismo solicitante, deberán ser tratados como excedente de terreno.

f) No se aceptarán solicitudes de titularización administrativa que impliquen desmembraciones o particiones.

Art. 6.- DE LOS BENEFICIARIOS(AS).- Los bienes inmuebles en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán titularizados administrativamente a nombre del(la) posesionario(a).

Art. 7.- RESPONSABILIDAD.- El/la solicitante asume la responsabilidad de decir la verdad y de no afectar derechos de terceros; conforme a lo manifestado en el requisito

estipulado en el numeral 8 del Art. 10 de la presente ordenanza. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite, sin perjuicio del inicio del proceso para el ingreso del bien inmueble al patrimonio municipal; y, de las acciones legales que correspondan.

Art. 8.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

a) Los levantamientos deberán ser georeferenciados, dimensionando y especificando las características de sus linderos (cerramientos, construcciones, zanjas, etc.), superficie, cuadro de linderos perfectamente legibles, con indicación del ancho de vías colindantes, ubicación graficada con referencia de su entorno, de acuerdo a la Ordenanza de Presentación, Aprobación de Planos e Inspección de Construcción.

b) No serán susceptibles de titularización los predios de protección forestal, aquellos con pendientes superiores al 30% ó que correspondan a riveras de ríos, lagos y playas. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios.

c) Los lotes en general deberán tener al menos 7,00m de frente, salvo casos especiales como: construcción existente, consideraciones estrictamente sociales (con una sola propiedad en el cantón) y con acceso independiente.

d) Todos los predios en posesión, colindantes con un predio del mismo solicitante, deberán ser tratados como excedente de terreno.

e) No se aceptarán solicitudes de titularización administrativa que impliquen desmembraciones o particiones.

TITULO II

Art. 9.- TITULARES DEL DERECHO.- Son beneficiarios(as) de la Titularización Administrativa de los predios que no tienen título inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida ni clandestinidad por un lapso de 5 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, siempre y cuando esté en conformidad con el lote mínimo establecido.

Art. 10.- REQUISITOS.- Para iniciar el trámite de Titularización Administrativa de un bien inmueble en posesión, se receptarán los siguientes requisitos en Secretaría General:

1. Solicitud dirigida al (la) señor(a) Alcalde (sa) (Formato Municipal).

2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizadas del peticionario(a), cónyuge o pareja en unión de hecho (Persona Natural).

3. Copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y copia de su nombramiento debidamente registrado o inscrito (Persona Jurídica).

4. Certificado de no adeudar al municipio del peticionario(a) y cónyuge o conviviente.

5. Pago del impuesto predial actualizado del lote en referencia.

6. Pago de Tasa por inicio del proceso e inspección técnica.

7. Certificado de búsqueda de bienes actualizado, a nombre del (la) titular del impuesto predial o del (la) peticionario (a) con un historial de 5 años, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Espejo.

8. En caso de constar el predio catastrado a nombre de una persona fallecida, deberá adjuntar copia del acta de defunción y posesión efectiva.

9. Escritura pública de declaración juramentada en la que conste:

a) No existir escritura pública del bien inmueble;

b) Origen de la posesión;

c) Posesión ininterrumpida de al menos 5 años;

d) Estado civil;

e) No existir reclamo o discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo.

10. Informe de regulación urbana para bienes en posesión (se exceptúa requisito de escrituras).

11. En el caso de que el (la) posesionario(a) se encuentre ausente, deberá otorgar poder especial a una tercera persona.

12. Levantamiento topográfico geo referenciado con dimensiones, identificando colindantes.

Art. 11.- PROCEDIMIENTO:

1. Secretaría General, receptará el trámite de Titularización Administrativa y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 10 de este Capítulo. Además, coordinará con la Dirección de Avalúos y Catastros la fecha de inspección.

2. El expediente completo pasará a la Dirección de Avalúos y Catastros, a donde el(la) requirente deberá asistir obligatoriamente en la fecha programada para la inspección y suscribir una constancia de lo actuado.

Realizará el avalúo del terreno y determinará el valor a pagar por la Titularización Administrativa. Remitirá el expediente al(la) Procurador(a) Síndico(a) dentro del término de 7 días; en caso de que, por causas

debidamente justificadas, se requiera de un término mayor para la presentación de los informes, se concederá hasta 5 días hábiles adicionales.

En caso de que el (la) peticionario(a) no asista el día y hora señalados para la inspección, se determinará una última fecha; si el (la) beneficiario(a) no asistiera al segundo llamado, la Jefatura de Avalúos y Catastros dispondrá el archivo del proceso, devolviendo el expediente a la Secretaría General como rechazado.

De existir falencias en el levantamiento topográfico, el (la) peticionario(a) deberá presentar, en el término de 7 días, el levantamiento topográfico corregido. Con las correcciones realizadas y en conformidad, el expediente pasará a Procuraduría Sindica. De no presentar las correcciones dentro del término dado, será devuelto a través de Secretaria General; con la opción de reingresar.

3. En el caso de presentar el expediente inconsistencias o no estuviere claro, el (la) Procurador(a) Síndico(a) devolverá, a través de la Secretaría General para que el (la) peticionario(a) realice las correcciones que sean del caso y solicite el reingreso de los documentos.

4. En los trámites que procedan, el(la) peticionario(a) en el término de 10 días, deberá acudir a Asesoría Jurídica a retirar el extracto del proceso para su publicación, por 3 días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel provincial, debiendo entregar un ejemplar de cada una de las publicaciones, en el término máximo de 10 días, contados a partir de la entrega del extracto, caso contrario el proceso será devuelto al usuario(a) a través de la Secretaría General, para que se inicie un nuevo proceso.

De no existir oposición o reclamo a la Titularización Administrativa del bien inmueble a favor del posesionario(a), dentro del término de 8 días, contados a partir de la recepción de las publicaciones, Asesoría Jurídica remitirá el expediente al Alcalde(sa) para su posterior resolución en el Concejo Municipal.

5. El Concejo Municipal, cumplidos los requisitos y contando con informes favorables, incluido el de la Comisión de Obras Públicas del GADM-Espejo, de ser procedente, acogerá la solicitud del posesionario(a) y emitirá la correspondiente Resolución de Titularización Administrativa.

6. Secretaría General dentro del término de 3 días posteriores a la expedición de la Resolución de Titularización Administrativa, comunicará a la Jefatura de Rentas para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados, quienes deberán proceder a su cancelación.

La Resolución de Titularización Administrativa y demás documentos habilitantes, se remitirán a la Secretaría General para su entrega al (la) beneficiario(a), previa presentación del título de crédito cancelado.

La protocolización de la Resolución de Titularización Administrativa y su correspondiente inscripción correrán por cuenta del beneficiario(a).

Art. 12.- En el caso que el Concejo Municipal, de forma motivada, resolviere negar el pedido se procederá a notificar al (la) interesado(a) para que ejerza sus derechos legales. La negativa expresada por el Concejo Municipal no obsta para que el/la interesado(a) pueda volver a presentar la solicitud y retomar el trámite en caso de haber superado la situación que motivó la misma; o intentar los recursos de reposición o revisión en la vía administrativa, en los términos señalados en el COOTAD.

Art. 13.- RESERVA MUNICIPAL.- De comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, el Concejo Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto, en cualquier momento, la adjudicación de los bienes inmuebles.

Art. 14.- RECLAMOS Y OBJECIONES DE TERCEROS(AS) INTERESADOS(AS).- Si un tercer interesado(a) entrare en conocimiento del proceso de titularización a favor de una persona natural o jurídica y presentare su reclamo ante el Alcalde (sa), la autoridad dispondrá al (la) Procurador(a) Síndico(a) y Jefe(a) de Avalúos y Catastros suspenda el trámite; una vez superado el inconveniente se continuará con el trámite administrativo.

Si un tercer interesado(a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

TITULO III

TASAS Y FORMA DE PAGO

Art. 15.- TASAS Y VALORES A PAGAR.- El (la) beneficiario(a), deberá cancelar en Ventanilla de Recaudación lo siguiente:

a) Tasa por trámites administrativos realizados en el proceso: el 5% de la Remuneración Básica Unificada.

b) Valor de Titularización Administrativa del bien inmueble correspondiente al 3% del avalúo catastral vigente del terreno. En caso de existir construcciones, al precio del terreno se añadirá el 2% del valor de las construcciones.

Art. 16.- FORMA DE PAGO.- Los (as) beneficiarios(as) podrán pagar el valor notificado por secretaría general de la siguiente manera:

a) De contado, hasta 30 días después de la notificación.

b) Mediante convenio de pago de hasta 6 meses, sin intereses, con un 30% mínimo de abono inicial. En este caso la entrega de la Resolución de Titularización Administrativa se realizará previa cancelación del valor total.

c) Mediante convenio de pago de hasta 12 meses con la tasa de interés establecido para programas de vivienda de interés social.

En los casos de los literales b) y c) vencidos tres pagos mensuales se declarará vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

CAPÍTULO III

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN

TITULO I

CONDICIONES GENERALES

Art. 17.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente capítulo establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el cantón Espejo, provenientes de errores de cálculo o medición; con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica de sus bienes inmuebles al propietario.

Art. 18.- OBJETO.- Legalizar los excedentes o diferencias de áreas de terreno urbanas o rurales que la municipalidad determine que por un error de cálculo o de medición existen diferencias de superficie respecto del área original que conste en el respectivo título y de conformidad al inciso final del Art. 481.1 del COOTAD, constituyen excedentes y por tanto propiedad municipal para efectos de su enajenación.

Art. 19.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y LEGALES:

1. Para los efectos del presente capítulo se entiende: **por excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición** (en adelante "excedentes o diferencia"), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Se entenderá por **"excedente",** la diferencia en más y, por **"diferencia",** la disconformidad en menos.

2. Los excedentes a los que se refiere el inciso final del Art. 481.1 del COOTAD, serán adjudicados por la municipalidad al propietario del lote que ha sido mal medido, cobrándole al precio del mercado, siempre y cuando el error de cálculo y medición sea superior al 10% del área que conste en la respectiva escritura del terreno, de ser el caso se cobrará por la diferencia que supere a este porcentaje de tolerancia.

Esta venta deberá ser instrumentada mediante escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad de conformidad con los Art. 702 y 1740 del Código Civil.

3. No se sujetarán a lo establecido en los numerales precedentes:

a) Los bienes inmuebles cuyos títulos de transferencia de dominio no contengan la superficie del terreno; y, siempre que la misma sea igual a los antecedentes del historial de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Espejo.

b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o ratificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

Art. 20.- DIFERENCIAS.- En el caso de detectar diferencias de terreno, es decir que exista menor superficie a la que consta en escrituras, se procederá a actualizar el catastro con la implícita aceptación del propietario(a).

Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LINDEROS.- Para la determinación de linderos se podrán considerar tanto la georeferenciación como los elementos físicos permanentes existentes en el predio como: acequias, muros o cerramientos; así también elementos naturales existentes como: quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

TITULO I

Art. 22.- FORMAS DE DETECCIÓN DE EXCEDENTES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR.- El Excedente de terreno se determinará en los siguientes casos:

a) En el proceso de transferencia de dominio de bienes, aprobación de desmembraciones, proyectos arquitectónicos, urbanizaciones y/o en cualquier otro procedimiento administrativo.

b) Sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, la iniciativa para la legalización de excedentes objeto de este Título, podrá provenir de la parte interesada.

Art. 23.- INSTANCIA ADMINISTRATIVA COMPETENTE.- La Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo es la instancia administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición, objeto de este Título. La adjudicación, en cambio lo realizará el (la) Alcalde (sa) o su delegado/a mediante Resolución Administrativa.

Art. 24.- REQUISITOS.- Los requisitos que deberán presentarse son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Jefe(a) de Avalúos y Catastros en formato establecido;

2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;

3. Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;

4. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;

5. Certificado de gravámenes actualizado;

6. Levantamiento topográfico georeferenciado, con dimensiones, identificando colindantes, representando datos de la escritura y del excedente; y,

7. Declaración juramentada notariada del solicitante, indicando no afectar a terceros.

Art. 25.- PROCEDIMIENTO.- El flujo del procedimiento para la regularización de excedentes, será el siguiente:

a) Secretaría General, receptará y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 25 de esta ordenanza y coordinará con la Jefatura de Avalúos y Catastros la fecha de inspección en caso de ser necesario.

b) La Jefatura de Avalúos y Catastros realizará la inspección y determinará:

- La superficie del excedente.
- El valor total de adjudicación del excedente.

El avalúo del excedente a cobrar comprenderá únicamente el valor del terreno; información que constará en la orden de pago para que la Jefatura de Rentas genere el título de crédito correspondiente.

En caso de no coincidir el levantamiento presentado con la realidad del terreno, se devolverá el trámite a la Secretaría General.

c) Una vez realizado el pago, el (la) usuario (a) presentará el documento original en la Jefatura de Avalúos y Catastros para que ésta solicite al Procurador (a) Síndico (a), como delegado (a) del Alcalde (sa) elabore el Acta de Adjudicación del excedente de terreno.

d) El Procurador (a) Sindico (a) elaborará y entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros y al (la) usuario (a) el Acta de Adjudicación, quien procederá a su protocolización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 26.- FORMA DE PAGO.- Los (as) beneficiarios (as) podrán pagar el valor indicado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la siguiente manera:

a) De contado.

b) Mediante convenio de pago de hasta 6 meses, sin intereses con un 30% mínimo de abono inicial. En este caso la entrega del Acta de Adjudicación por parte del Procurador Sindico será previa la cancelación total.

TITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 27.- En ningún caso el (la) Registradora) de la Propiedad del cantón Espejo inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que demuestre el usuario(a) que el proceso de legalización por excedente ha concluido.

Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el Art. 20 numeral 3 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS

Art. 28.- Se entiende por faja aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones, por ser provenientes de rellenos, regularización o apertura de vías, etc. no pueden soportar una construcción independiente, no ser funcional o útil, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Art. 29.- Las fajas municipales podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de adjudicación forzosa, a través de subasta pública, entre los propietarios de predios colindantes que por razones técnicas determine la Jefatura de Planificación Urbana.

Art. 30.- Las direcciones municipales que en el ejercicio de sus funciones identifiquen fajas de terreno que sean susceptibles de adjudicación forzosa y/o subasta pública, deberán informar y solicitar por escrito al Alcalde (sa) disponga el inicio del proceso correspondiente.

Art. 31.- Una vez identificada la faja de terreno, se iniciará el proceso que contendrá:

1. Informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros según corresponda al área urbana o rural.

2. Informe de la Dirección de Planificación Urbana. Los informes estarán dirigidos al Procurador Sindico, para la elaboración de la Resolución de Adjudicación Forzosa y suscripción por parte del Alcalde (sa) o su delegado.

Art. 32.- En caso de haber un(a) solo(a) propietario(a) colindante interesado(a), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, adjudicará de manera directa a éste(a) y su precio será determinado de acuerdo al avalúo catastral.

Art. 33.- Si no se presentare interés por parte de los(as) propietarios(as) colindantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, expedirá el respectivo título de crédito, por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario(a) colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario; sin que dicho propietario pueda rehusar el pago, aunque alegare que no le interesa adquirir la mencionada faja.

En todos los casos, el valor a cancelarse podrá realizarse hasta en doce (12) meses, mediante convenio de pago, debiéndose entregar la Resolución de Adjudicación Forzosa para su inscripción, luego de realizado el último pago.

En el caso de propietarios(as) pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva.

CAPÍTULO V

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DETERRENO, GRAVÁMENES Y SU VALOR

Art. 34.- DIMENSIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie y delimitación que se determine en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la dirección Financiera y la Jefatura de Avalúos y Catastros, debiendo observarse las disposiciones de las Ordenanzas que se creen para el efecto.

Art. 35.- CONVENIENCIA DE LA MUNICIPALIDAD EN LA VENTA DE FAJAS DE TERRENO.- Para el caso de las fajas de terreno, la Comisión de Obras Públicas Municipal en conjunto con la Jefatura de Planificación Urbana y Jefatura de Avalúos y Catastros, determinarán en el informe correspondiente, la conveniencia o no de la venta que se solicita.

Art. 36.- VALOR DEL TERRENO.- En base a los principios de Solidaridad y Subsidiariedad y Sustentabilidad del desarrollo, y de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales contemplados en el COOTAD, y por ser política de Desarrollo Social y Económico de la Población del Cantón Espejo, para que todos y todas los ciudadanos (as) tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terrenos que han mantenido en posesión y principalmente las personas de escasos recursos económicos, pagaran el 5% del avaluó por lotes y fajas de terreno de propiedad municipal.

Art. 37.- EL VALOR DE VENTA O ADJUDICACIÓN DE LAS FAJAS DE TERRENO.- Estará sujeto al proceso de subasta pública, no pudiendo ser este menor al valor que consta en el registro catastral.

Art. 38.- FORMA DE PAGO.- Los beneficiarios tendrán la posibilidad de realizar su pago en moneda de curso legal vigente a la fecha en el país

Art. 39.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparados en la presente ordenanza, no podrán ser enajenados por el lapso mínimo de diez (10) años contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad Municipal, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la mencionada escritura pública, e inscribirse conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad.

No obstante a lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas para acogerse a los incentivos y beneficios que ofrecen las diferentes instancias gubernamentales, para que accedan a préstamos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares.

Art. 40.- NECESIDAD URGENTE DE VENDER.- Si el propietario se viere precisado a vender el lote de terreno antes del plazo indicado en el Art. 39, será única y exclusivamente por razones emergentes demostradas ante el concejo del GADM-Espejo, o para subrogación con otro inmueble de mejores condiciones, justificando con las correspondientes escrituras de promesas de compra venta del nuevo bien inmueble, en el cual se impondrá la prohibición indicada hasta el tiempo señalado; el mismo que procederá a levantar la prohibición que pesa sobre la propiedad a través de una resolución que respalde su actuación, pudiendo una vez revisados los informes de los departamentos respectivos aprobar o negar lo solicitado.

Art. 41.- CADUCIDAD.- La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de un año, luego de tener el acto resolutorio del Concejo caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el concejo del GADM-Espejo.

Art. 42.- DEFINICIONES:

a) Bienes Mostrencos.- Son aquellos predios ubicados al interior de las áreas urbanas y de expansión urbana del cantón, que se encuentren abandonados y sin uso.

b) Posesión.- Se entenderá como posesión la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El posesionario será reputado como dueño mientras otra persona no justifique serlo.

c) Área urbana o urbanizable.- Aquellas áreas que en base a la existencia de infraestructura básica y/o densidad poblacional, la municipalidad lo haya declarado mediante ordenanza como área urbana o urbanizable.

d) Lote.- Se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

e) Fajas.- Se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente a los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

f) Excedentes o diferencias.- Se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido, cobrándole el precio de mercado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los predios ubicados en el área urbana que no estén debidamente registrados en el catastro por desidia o desinterés de los(as) propietarios(as) o posesionarios(as), pasarán a tramitarse como propiedad municipal, previa notificación en la prensa, por tres ocasiones y/o rotulación en el predio.

SEGUNDA.- Para revertir o recuperar la propiedad el (la) usuario(a) a más de seguir los procesos y demostrar legalmente su pertenencia, deberá cancelar los gastos incurridos por costos administrativos, rotulación, notificación, prensa, etc., con un recargo del 10% de los gastos mencionados.

TERCERA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ordenanza, levantará el inventario de los bienes inmuebles que no posean título de propiedad con o sin posesionarios, para considerarlos mostrencos del ser el caso y fajas laterales, para el trámite correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Dejase sin efecto jurídico la ordenanza, **que reglamenta el proceso de legalización de tierras en posesión de los particulares y escrituración de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos, publicada en el Registro Oficial No. 263 del 4 de mayo del 2006,** así como toda norma, disposición, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía, que se oponga a los fines de la presente ordenanza sustitutiva;

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial y pagina web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, a los doce días del mes de junio del dos mil quince.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICO.- Que, la presente ordenanza**,** fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en sesiones Ordinarias del 30 de mayo y 12 de junio del 2015, respectivamente.

El Ángel, 15 de junio, 2015.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, a los 19 días del mes de junio del 2015, siendo las 10:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso tercero y al haberse aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES. REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS,** remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 19 de junio del 2015, 10:15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA: INCORPORAR BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES. REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN Y ADJUDICACIONES FORZOSAS,** en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 19 de junio del 2015.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los diez y nueve días del mes de junio del 2015, las 10:15.- CERTIFICO.-

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Considerando:

Que**,** la Constitución de la República del Ecuador, vigente a partir del mes de octubre del año 2008; **Declara:**

Art. 240: "Los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas".

Art. 238: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera".

Art. 227: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **Dispone.**

Art. 7.- Faculta entre otros a los concejos municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en concordancia con el artículo 57 y 322 del mismo cuerpo legal.

Art. 344.- El Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva.

Que, el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece **que:**

- Para el cobro de créditos de cualquier naturaleza que existieren a favor de los gobiernos autónomos municipales y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de sus respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores.

- La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la facultad coactiva en las secciones territoriales, estos coordinaran su accionar con el Tesorero de la entidad respectiva.

Que, el artículo 351 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: El procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Que, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas Municipales y de esta manera elevar el nivel de servicio que brinda la institución municipal.

Que, es indispensable expedir la legislación municipal en materia de cobranzas por la vía de la jurisdicción coactiva y de esta manera recaudar los valores que corresponden a cartera vencida con la finalidad de invertirlos en la obra pública para el desarrollo del cantón.

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

TITULO I

ÁMBITO, OBJETO, SUJETOS DE LA ACCIÓN COACTIVA, SERVIDORES

Capítulo I

Ámbito, Objeto, sujetos de la acción coactiva:

Art. 1.- ***Ámbito de la aplicación*****.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Putumayo en el ejercicio de su facultad recaudadora podrá hacer efectivo el cobro de las obligaciones tributarias y no tributarias exigibles, que se adeuden a su favor; Comprendiéndose en ella impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, multas, y aquellos valores que por cualquier otro concepto que se adeudaren, más los intereses que correspondan, otros recargos accesorios y costas de ejecución.

Art. 2.- ***Competencia.-*** La acción coactiva la ejercerá privativamente el tesorero municipal en su calidad de ejecutor de coactivas y en su condición de funcionario autorizado por la ley, aparejando el título de crédito y en base a la orden de cobro dada por la máxima autoridad de la municipalidad, según lo dispuesto en el Art. 65 del Código Orgánico Tributario. Esta orden de cobro es determinante para el empleado recaudador, dándole la facultad de proceder al ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Art. 3.- ***Objeto.-*** La presente ordenanza tiene como objeto hacer efectivo el pago de los valores que por cualquier concepto se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, mediante la vía coactiva.

Art. 4.- ***Sujeto activo.-*** El sujeto activo del crédito tributario y no tributario, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, cuya acción de cobro será ejercida por el Tesorero del GADMP, en su calidad de Ejecutor de Coactivas.

Art. 5.- ***Sujeto pasivo.-*** El sujeto pasivo, es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria,

sea como contribuyente o como responsable; siendo considerados como tales, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros, susceptible de imposición.

Capítulo II

Servidores responsables:

Art. 6.- ***Del personal de la Sección Coactiva.-*** El personal de la Sección de coactivas actuará bajo la dirección del Tesorero Municipal, el mismo que es el Ejecutor de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, un Abogado - secretario de coactiva, un notificador, uno o más depositarios judiciales.

Art. 7.- ***Del Ejecutor de Coactiva.-*** De conformidad con el artículo 344 y 350 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización, COOTAD, el Tesorero Municipal es el responsable de los procesos de ejecución coactiva.

Art. 8.- ***Informe semestral del Tesorero.-*** El Tesorero Municipal, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias o no tributarias, que estén en mora; lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribuciones, tasas, etc., copia de este listado se enviará a la máxima autoridad del gobierno municipal, al Director Financiero y a la Abogada o Abogado de Coactivas para su conocimiento y para que emitan las recomendaciones que correspondan, que permitan recuperar la totalidad de la cartera vencida.

Art. 9.- ***Las funciones del Ejecutor de Coactivas.-*** Al ejecutor de Coactivas le corresponden:

a) Emitir el auto de pago correspondiente, contra el deudor o sus garantes o en contra de ambos para el cobro de la deuda;

b) Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;

c) Ejecutar las garantías otorgadas a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo por los deudores y/o terceros cuando se ha incumplido la obligación con ellas garantizadas;

d) Designar secretario ad-hoc cuando no se encontrare presente el titular, así como también al abogado director del trámite y demás personal necesario para el desarrollo del proceso coactivo, previa autorización del ejecutivo municipal de Putumayo;

e) Recomendar al Ejecutivo la contratación de: Alguaciles, depositarios, peritos, como agentes auxiliares que colaboren en el sustento del juicio;

f) Preparar la documentación correspondiente para la práctica de diligencias ante otras autoridades administrativas del sector público o privado, que deban realizarse dentro del cantón o fuera de él.

Estas actividades se las realizará por medio del Ejecutivo del GADMP, así como también aquellas que se realicen ante las autoridades policiales del Cantón y la Provincia;

g) Requerir a las personas naturales y jurídicas públicas o privadas, información relativa a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, bajo responsabilidad del requerido;

h) Ordenar el descerraja miento de las puertas del bien inmueble para practicar el embargo cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles donde existan bienes embargables previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad, de conformidad con el artículo 171 del Código Tributario vigente;

i) Suspender el procedimiento en los casos establecidos en el Código Tributario;

j) Declarar de oficio o a petición de parte la nulidad de los actos del procedimiento coactivo que se funden en la omisión de solemnidades sustanciales previstas en el artículo 165 y 212 del Código Tributario;

k) Reiniciar o continuar, según el caso, el procedimiento de ejecución, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior, una vez subsanado el hecho que generó la suspensión del proceso a la nulidad;

l) Corregir mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del proceso coactivo;

m) Devolver los escritos descomedidos y/o injuriosos, y aquellos que entorpezcan o dilaten injustificadamente el procedimiento coactivo;

n) Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados dentro de los procesos administrados de cobro seguidos por el GADMP; y,

ñ) Las demás establecidas en la ley.

Art. 10.- ***Del secretario o secretaria de coactivas***.- Será obligatoriamente una servidora o servidor del GADMP, designado por el ejecutivo municipal y es el responsable de organizar y mantener actualizado el expediente de coactiva; entregar la documentación relacionada con el proceso coactivo al o los abogados que se hagan cargo de la tramitación legal del proceso coactivo.

Art. 11.- ***Funciones del secretario.-*** El Secretario designado o contratado desempeñará las funciones de Secretario de Recaudación y Coactivas y desempeñará las siguientes funciones:

a) Conjuntamente con el Ejecutor de Coactivas, notificar y citar a los deudores, con los títulos de crédito y autos de pago respectivamente;

b) Formar un expediente por cada proceso coactivo, asignándole el número que le corresponda;

c) Llevar el control de la numeración de los procesos;

d) Llevar los procesos administrativos y judiciales, debidamente ordenados y foliados;

e) Recibir el ingreso de documentos en los procesos de cobro;

f) Certificar sobre los documentos que reposen en los procesos coactivos; previa autorización del Ejecutor de Coactivas;

g) Cursar oficios de mero trámite, respecto a los autos o resoluciones que se adopten dentro de los procesos coactivos;

h) Notificar a los interesados, con las providencias que se emitan en los juicios coactivos;

i) Llevar el control del inventario de los bienes embargados, el lugar donde se encuentran y la nómina de los custodios responsables;

j) Observar en los procesos, las normas de Procesos y Actuaciones administrativas y/o judiciales y más normas pertinentes;

k) Sentar razón de las citaciones y notificaciones que se realicen, en la que constarán el nombre completo del coactivado, la fecha, la hora y el lugar de efectuada la misma, la forma de cómo se practicó la diligencia de notificación;

l) Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos de ejecución y que le encargue el funcionario recaudador;

m) Intervenir conjuntamente con el ejecutor de coactivas en las diligencias de embargo, secuestro, retenciones de bienes; y,

n) Presentar un informe mensual de las actividades realizadas en los procesos coactivos.

Art. 12.- ***Del o los abogados*****.-** El o los abogados que actúen en los procesos coactivos serán servidores del GADMP, si por necesidad institucional se requiere contratar otros profesionales del derecho el Alcalde o Alcaldesa, podrá contratarlos, quienes tendrán a su cargo los procesos coactivos que le sean asignados por el Ejecutor de Coactivas.

Art. 13.- ***Funciones del o los Abogados de coactivas.-*** Son funciones del o los Abogados de coactivas:

a) Dirigir los procesos coactivos. Si hubiere más de un Abogado, cada uno se responsabilizará de los procesos que le sean asignados por el Ejecutor de Coactivas;

b) Suscribir conjuntamente con el Ejecutor de Coactivas los documentos que correspondan en cada proceso administrativo de cobro coactivo;

c) Mantener permanentemente coordinación y comunicación con el Ejecutor de Coactivas;

d) Tramitar de manera oportuna los procesos administrativos de cobro coactivo, elaboración de notificaciones, providencias, y más trámites propios en la sustanciación de los procesos;

e) Cumplir con los principios de celeridad y eficacia procesal;

f) Informar al Ejecutor de coactivas, periódicamente o cuando sea requerido, sobre el estado y el avance de cada proceso, así como de las gestiones realizadas dentro del mismo; y,

g) Las demás previstas en la ley y la ordenanza.

Art. 14.- ***Secretario – Abogado.-*** El Ejecutor de Coactivas, podrá nombrar como secretario de coactivas al profesional del derecho que actúe en los procesos coactivos del GADMP, además cumplirá las funciones de éste.

En el caso que exista más de un profesional del derecho en la tramitación de los procesos coactivos, designará a uno de ellos para que cumpla de manera expresa, asuma las funciones de secretario o secretaria de coactivas.

Art. 15.- ***De los notificadores.-*** Serán servidores (as) públicos del GADMP y tendrán a su cargo la responsabilidad de entregar las notificaciones, al o los contribuyentes, contra quienes se vaya a iniciar el proceso coactivo.

Art. 16.- ***Funciones del o los notificadores.-*** Son funciones de los notificadores las siguientes:

a) Entregar las notificaciones a los contribuyentes coactivados;

b) Verificar que la dirección donde se ubica al coactivado sea la correcta;

c) Sentar razón de la entrega de la o las notificaciones cuando estas no sean recibidas por el o los deudores;

d) Cumplir las funciones y/o disposiciones emitidas por la o el Tesorero, Director Financiero;

Art. 17.- ***Depositario judicial.-*** En las acciones coactivas que siga el GADMP, podrá designarse libremente en cada caso, depositarios judiciales para los embargos, secuestros o retenciones; para la práctica de estas diligencias.

Art. 18.- ***Funciones del depositario judicial***.- El depositario judicial es la persona natural o jurídica designada por el ejecutor para custodiar los bienes embargados hasta la adjudicación de los bienes rematados o hasta la cancelación de la deuda, siendo sus funciones a más de las establecidas en el Código de Procedimiento Civil, las siguientes:

a) Recibir mediante Acta debidamente suscrita por el Alguacil los bienes embargados, secuestrados o retenidos;

b) Custodiar los bienes que se obtengan por efecto del secuestro, embargo; o los que sean entregados por el deudor como garantía de pago;

c) Garantizar la integridad de los bienes que reciba en custodia;

d) Conjuntamente con el Alguacil, transportar los bienes embargados o secuestrados desde el lugar que estos se encuentran hasta el lugar que permanecerán bajo su custodia;

e) Informar de manera inmediata al ejecutor de coactivas sobre cualquier novedad que se detecte de la custodia de los bienes;

f) Entregar o devolver los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o con el coactivado según sea el caso;

g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y otros sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar el estado de los bienes si fuera el caso;

Art. 19.- ***Responsabilidad.-*** El depositario judicial responderá civil y penalmente hasta por culpa leve en el cuidado y administración de los bienes a su cargo.

Art. 20.- El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes secuestrados o embargados, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

Art. 21.- ***Del Alguacil.-*** Es el responsable de ejecutar las órdenes de embargo o secuestro de bienes ordenados por el Ejecutor de Coactivas.

Son funciones del Alguacil:

a) Cumplir con los actos resolutivos de embargo o retención de bienes emitidos por el ejecutor de coactivas;

b) Conjuntamente con el depositario judicial trasladar los bienes embargados, secuestrados o retenidos hasta el lugar donde permanecerán bajo la custodia del depositario judicial; y,

c) Informar por escrito sobre el cumplimiento, de la resolución emitida por el ejecutor de coactivas.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE COBRO, JUICIO DE EXCEPCIONES

Capítulo I

Título de Crédito, jurisdicción coactiva, notificación y citación:

Art. 22.- ***De los títulos***.- Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser líquidas, determinadas y de plazo vencido, con sujeción a lo dispuesto en los Arts. 149 de la Codificación del Código Tributario y 948 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Los títulos de crédito estarán a cargo del tesorero municipal.

Art. 23.- ***Títulos de crédito.-*** Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser líquidas, determinadas y de plazo vencido con sujeción a lo dispuesto en los artículos 149, 150 del Código Tributario y 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Los títulos de crédito serán emitidos por la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas.

Art. 24.- ***Del ejercicio de la acción o jurisdicción de coactiva.-*** La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, más los recargos que correspondan, previa expedición del correspondiente título de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Tributario, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 25.- ***Atribuciones.-*** La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero del GADMP y las personas que designe el Ejecutivo Municipal, y lo establecido en el artículo 158 del Código Tributario, artículo 344 del COOTAD.

Art. 26.- ***Tiempo de la acción coactiva.-*** Para la acción coactiva son hábiles todos los días del año, con excepción de los días feriados establecidos en la ley de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 157 del Código Tributario.

Capítulo II

Procedimiento de ejecución coactiva, Auto de pago, notificación, cobro persuasivo y citación:

Art. 27.- ***El procedimiento coactivo.-*** El procedimiento coactivo se regirá por:

a) Las normas de esta ordenanza, las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código de Procedimiento Civil;

b) El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de los títulos de crédito, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149, 150 y 151 del Código Tributario;

Las copias de los títulos de créditos por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en el GADMP, generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Ejecutor de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los Procesos coactivos correspondientes.

Para este efecto el título de crédito del sujeto pasivo de la relación tributaria, con indicación de las características del sujeto pasivo de la relación tributaria, entre estos: Nombres y apellidos completos, razón social, número del título de crédito, valor del título, dirección domiciliaria del deudor o de donde ejerce la actividad comercial y demás datos que faciliten su identificación y localización.

En caso de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GADMP, para su ejecución o cobro, las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas Municipal, en cualquier fecha y de manera oportuna.

Art. 28.- ***Solemnidades sustanciales.-*** En el procedimiento coactivo obligatoriamente se considerará y aplicarán las solemnidades sustanciales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 del Código Tributario, 966 del Código de Procedimiento Civil, estas son:

- Legal intervención del servidor público ejecutor de coactivas.
- Legitimidad de personería del coactivado.
- Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido.
- Aparejar al auto de pago el título de crédito o copia certificada del mismo.
- Que se haya concedido las facilidades para el pago.
- Citación legal del auto de pago al coactivado o a su garante.

Art. 29.- ***Notificación con el título de crédito.-*** Emitido un título de crédito, el tesorero dispondrá se notifique al deudor o a sus garantes y herederos en los casos que correspondan, concediéndoles el plazo de ocho días para el pago, a partir de la fecha de recibida la notificación.

El pago deberá ser efectuado en las oficinas de recaudación del GADMP.

Art. 30.- ***Clases de notificaciones.-*** Para efectos del proceso administrativo del cobro mediante acción coactivo, las notificaciones son: Personales y generales.

a) Notificación personal: Son los que se realizan de manera individual a los contribuyentes deudores, en esta se hará constar entre otras la información el valor presuntivo del pago.

El contribuyente deudor contestará la notificación en el plazo de OCHO DÍAS, dentro de este plazo podrá presentar los reclamos u observaciones a las que hubiere lugar, exclusivamente respecto del monto de la deuda.

El reclamo presentado suspenderá temporalmente el inicio de la acción coactiva.

El plazo para resolver el reclamo es de 30 días consecutivos.

Si, se negare a recibir la notificación, se negare a firmar, el servidor que se encuentre realizando la notificación (secretario o notificador) sentará razón de este hecho, con indicación del lugar, día, fecha y hora de realizada la diligencia, el nombre completo del coactivado y otros datos que sean necesarios.

b) Notificación general: El Ejecutor de Coactivas del GADMP, notificara a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o de cualquier otro concepto, dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, mediante avisos de carácter general, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario.

La notificación se realizará por los medios de comunicación social de mayor circulación o sintonía en el Cantón Putumayo, sin mencionar el nombre de los deudores, concediéndoles el plazo de OCHO DÍAS para el pago.

La notificación por los medios de comunicación social, surtirán efecto diez días después de la última notificación.

Art. 31.- ***Notificación en las comunidades.-*** En las comunidades donde no se cuente con los servicios que prestan los medios de comunicación social, la notificación se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) El ejecutor de Coactivas elaborará el cronograma de notificación;

b) Se coordinará con el Ejecutivo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, la celebración de una asamblea general con los presidentes de cada una de las comunidades y organizaciones existentes en cada Parroquia; y,

c) En la asamblea general se informará de la obligación que tiene la ciudadanía de cumplir con sus obligaciones con el GADMP, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, se informará del proceso coactivo a iniciare en contra de los deudores y de las medidas coercitivas a aplicarse.

Art. 32.- ***Validez de la Notificación.-*** Las notificaciones practicadas por el servidor que cumpla las funciones de notificador, tienen el mismo valor como que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y las actas y razones sentadas por ellos hacen fe pública.

Art. 33.- ***Horario de notificación.-*** Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Tributario y el primer inciso del artículo 88 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 34.- ***Cobranza persuasiva y facilidades de pago.-*** El GADMP previo al ejercicio de la acción coactiva, se

agotará los mecanismos persuasivos de cobro que permitan recaudar los valores adeudados en forma pacífica, para lo cual se propondrán instancias de negociación y mediación.

Para este efecto la o el Director Financiero dispondrá se realicen diligencias de publicidad general, notificaciones personales, asistir a asambleas urbana o rurales que se realicen con la finalidad de informar a los contribuyentes que tengan cartera vencida.

La fase persuasiva se realizará con personal del GADMP, autorizado por el Ejecutor de Coactivas.

Capítulo III

Auto de Pago:

Art. 35.- ***Emisión del auto de pago.-*** Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 161 del Código Tributario y 951 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitada, o hubiere ofrecido facilidades para el pago, el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo emitirá el Auto de Pago y Embargo de Bienes, ordenando que el deudor, sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días siguientes a la citación, previniéndoles que en caso de no hacerlo se embargarán sus bienes por un valor equivalente a lo adeudado, más intereses, multas y costas procesales y otros recargos accesorios a los que hubiere lugar.

En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelatorias señaladas en el artículo 422 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 164 y 166 del Código Tributario.

En el auto de pago suscrito por el Ejecutor de Coactiva, se aparejará el título de crédito que se constituirá en título ejecutivo, sin perjuicio que se puedan aparejar cartas de pago, asientos de libro de contabilidad y en general cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación que permita la ejecución inmediata del Auto de Pago.

Art. 36.- ***Contenido del auto de pago.-*** El auto de pago contendrá al menos los siguientes datos:

1. Denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, como emisor del auto de pago;

2. Número del Proceso coactivo que corresponda;

3. Identificación de la Unidad administrativa de Coactiva;

4. Lugar, fecha y hora de emisión;

5. Identificación del deudor o deudores;

6. Concepto de la deuda;

7. Cuantía de la deuda;

8. Determinación de las medidas cautelares;

9. Designación y posesión del secretario de coactiva; y,

10. Firma del Ejecutor de coactiva y del secretario de coactiva.

Capítulo IV

Domicilio y citación:

Art. 37.- ***Domicilio tributario.-*** Para establecer el domicilio del coactivado se estará a lo que señalan los artículos 59, 60 y 61 del Código Orgánico Tributario.

Art. 38.- ***Citación con el auto de pago.-*** Si los deudores dentro del plazo establecido en el artículo 151 del Código Tributario no realizaron el pago de los valores adeudados a favor del GADMP se los citará con el auto de pago correspondiente.

En la citación se hará constar:

a) Lugar, fecha y hora de la misma;

b) El nombre y apellidos completos del deudor;

c) La obligación que tienen los deudores o sus garantes de pagar las deudas o que dimitan bienes a favor del GADMP, dentro de los tres días siguientes, contados desde el día siguiente de la citación, apercibiéndoles que de no hacerlo se **embargarán** sus bienes por el monto de la deuda, más intereses y costas judiciales;

d) La obligación que tienen de señalar casillero judicial o Correo electrónico para que reciban futuras notificaciones; y,

e) Adjuntar el Título de Crédito o copia certificada del mismo.

Art. 39.- ***Formas de realizarse la citación.-*** La diligencia de citación se efectuará: En persona, o por boleta.

1) Citación en persona: se realiza entregando al coactivado en su domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo o de su representante legal (personas jurídicas), al tercero afectado, o a la persona autorizada para el efecto, el original o copia certificada del acto administrativo de que se trate. Esta diligencia será suscrita por el notificado.

Si el sujeto pasivo se negare a recibir la citación y sus anexos, el secretario o el notificador que se encuentre realizando la diligencia sentará razón de este hecho, con indicación del lugar, día, fecha y hora de realizada la diligencia, el nombre completo del coactivado, y otros datos que sean necesarios.

2) Citación por boletas: Cuando no sea posible realizar la citación en persona por ausencia del deudor de su domicilio, se practicará la diligencia mediante TRES boletas dejadas en ese lugar, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con los artículos 59, 60 y 61 del Código Tributario.

Quien realiza la citación tiene la obligación de verificar que efectivamente es el lugar donde realizará la diligencia, en la razón hará constar el nombre completo del coactivado, la fecha, la hora y el lugar de efectuada la misma.

En todo caso se cumplirá con lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario.

Art. 40.- ***Horario para citar.-*** Las citaciones se realizarán en cualquier día y hora del año, incluso en horas inhábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ordenanza, en concordancia con el segundo inciso del artículo 88 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 41.- ***Cumplimiento de la obligación.-*** Una vez concretada la citación con el auto de pago, el deudor podrá pagar el valor adeudado más los intereses y costas procesales.

El pago podrá realizarse en dinero en efectivo, cheques certificados a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo.

Sin embargo, el deudor podrá realizar el pago en cualquier estado del acto administrativo municipal o judicial, hasta antes del remate previa autorización de la autoridad administrativa o judicial que conoce la causa.

Art. 42.- ***De la dimisión de bienes.-*** Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes para el embargo; en este último caso, el ejecutor de coactiva, a su juicio y precautelando los intereses de la empresa, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes.

La falta de señalamiento de domicilio o casillero judicial por parte del coactivado, provocará que no sea necesaria la notificación de las providencias y demás actos procesales posteriores.

Art. 43.- ***Del pago de la deuda.-*** Una vez citado con el auto de pago el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, en cualquier estado del proceso administrativo o judicial, hasta el cierre del remate al que hubiere lugar, previa autorización del Ejecutor de Coactivas, para lo cual será necesario se cuente con la liquidación respectiva.

Art. 44.- ***Interés por mora y recargo de ley.-*** El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario, y otros valores que correspondan a la acción coactiva.

Art. 45.- ***De las costas de ejecución.-*** Todo procedimiento de ejecución que inicie el Tesorero Municipal en su calidad de Ejecutor de Coactivas conlleva la obligación del pago de costas de recaudación y honorarios profesionales y judiciales que correrán a cargo del contribuyente coactivado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Tributario y artículo 965 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 46.- ***Monto de la costa a imponerse.-*** Todo procedimiento de ejecución que inicien el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo por medio del Ejecutor de Coactivas conlleva la obligación del pago de Costa, a cargo de los coactivados, cuyo monto es del 10% del valor total adeudado, intereses generados, recargos y multas. A este rubro se adicionarán los honorarios de los Depositarios Judiciales, Peritos, gastos de publicaciones de citaciones y notificaciones por la prensa y demás gastos que se deriven del ejercicio de la acción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 965 del Código de Procedimiento Civil y 210 del Código Tributario.

Capítulo V

Juicio de excepciones:

Art. 47.- ***Del juicio de excepciones a la coactiva.-*** El coactivado, sus herederos o fiadores, podrán proponer las excepciones a la coactiva ante el Juez competente, acompañando prueba de la consignación.

La consignación debe hacerse a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, en la cuenta bancaria que para el efecto entregue el Ejecutor de Coactivas.

La consignación debe comprender la cantidad a que asciende la deuda, los intereses y costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 968 del Código de Procedimiento Civil en lo que corresponda; y solo puede hacerse la consignación antes de verificado el remate.

La consignación no significa el pago y/o liquidación de la deuda.

Mientras el Ejecutor de Coactivas no sea citado con el juicio de excepciones, continuará el proceso coactivo.

TITULO III

TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 48.- ***Títulos de Crédito incobrables.- De conformidad con el objetivo de esta ordenanza, se consideran títulos de crédito incobrables los siguientes:***

a) Por prescripción de la obligación, declarada de conformidad con lo que dispone el último inciso del artículo 55 del Código Tributario.

b) En caso de muerte del titular, se justificará con la Partida de defunción del obligado.

En los casos de muerte, la obligación se traslada a sus herederos o a quienes de conformidad con la ley tienen derecho sobre los bienes u obligaciones que hayan causado tributos u otros valores a favor del GADMP. Y falta de estos se declarará la baja del título.

Art. 49.- ***De la baja de títulos de crédito y de especies.-*** Corresponde al Director Financiero dar de baja a los títulos de crédito incobrables, de conformidad con el artículo precedente, así como también en todos los casos en que la Ley faculta la baja de los títulos de crédito que contienen dichas obligaciones, para lo cual se contará con la autorización del ejecutivo municipal, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 340 del COOTAD y artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 50.- ***Contenido obligatorio del título.-*** En la Resolución que disponga la baja de títulos incobrables, entre otras formalidades se hará constar:

1. El número del título;

2. La serie del título;

3. Nombre del deudor;

4. Monto de la deuda;

5. Fecha de la emisión del título;

6. Concepto de la emisión del título;

7. El número y fecha de la resolución con la que se declara la baja del título;y,

8. La causa por la que se declara al título de crédito como incobrable.

Art. 51.- ***De la destrucción de los títulos de créditos dados de baja.-*** El Ejecutivo Municipal dispondrá la destrucción total de los títulos de crédito, una vez que se haya concluido con el proceso para declarar su baja, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y la normativa local vigente.

Corresponde a la o el Director Financiero a su delegada o delegado dirigir esta diligencia, actuará como secretario la o el Tesorero del GADMP y todo lo actuado, se hará constar en un Acta de incineración de títulos, la misma que se adjuntará al expediente de baja de los títulos, conforme las reglas del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 52.- ***De la prescripción.-*** La prescripción del título de crédito está sujeta a lo que dispone el Código tributario.

TITULO V

RECLAMO RESPECTO DEL TÍTULO

Art. 53.- ***Reclamación respecto del título.-*** Dentro del plazo señalado en el artículo 30 de la presente ordenanza, el deudor o sus herederos podrán presentar al Director Financiero los reclamos que consideren, en el que harán constar en forma clara sus observaciones respecto del título de crédito con el cual han sido notificados, o respecto al derecho para su emisión; el reclamo suspenderá hasta su resolución, el proceso coactivo.

El plazo para resolver este reclamo es de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la presentación del reclamo.

La resolución que adopte el sujeto activo del cobro no será susceptible de impugnación en la vía administrativa ni tampoco en la vía judicial.

Art. 54.- ***Facilidades de pago.-*** El deudor, notificado con el título de crédito, podrá solicitar al Ejecutor de Coactivas se le concedan facilidades para el pago.

La petición del deudor será motivada y contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos completos del deudor o coactivado, o su denominación o razón social, según corresponda, con indicación del número de la cédula de ciudadanía o del Registro Único de Contribuyentes, según se trate de persona natural o jurídica;

b) Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad;

c) Número del título de crédito respecto del cual se solicita la concesión de facilidades de pago y su fecha de emisión;

d) Razones por las que el solicitante se encuentre impedido de realizar el pago de contado; y,

e) Cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, por un valor equivalente al menos al 20% de la obligación constante en el título de crédito; o, formular la oferta incondicional e irrevocable de consignar o depositar ese porcentaje, dentro del término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la fecha en que se comunique al solicitante la aceptación de su oferta de pago. Además, se determinará el plazo dentro del cual se cancelará el saldo, para lo cual se observarán las siguientes reglas:

1.- Si la cuantía supera los diez mil dólares, el plazo para el pago será de hasta 12 meses contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades para el pago;

2.- Si la cuantía supera los cinco mil dólares y es de hasta diez mil dólares, el plazo para tales efectos será de hasta 9 meses contado a partir de la misma fecha;

3.- Si la cuantía supera los dos mil dólares y es de hasta cinco mil dólares, el plazo será de hasta 6 meses; y,

4.- Si la cuantía es inferior o igual a dos mil dólares, el plazo será de hasta 3 meses.

El pedido de facilidades de pago lo podrá formular también el coactivado a quien se le haya citado con el auto de pago.

Art. 55.- ***Trámite de la solicitud de concesión de facilidades de pago.-*** El titular de la acción coactiva, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, mediante resolución motivada, aceptará o negará la concesión de facilidades para el pago de la obligación. Tal concesión procederá cuando la solicitud cumpla los requisitos señalados y se haya cubierto el valor del 20% de la obligación, en cuyo caso en la resolución que se emita se concederá el plazo correspondiente para el pago, en función de la cuantía; caso contrario se desechará la solicitud.

En ambos casos se notificará al solicitante con la resolución adoptada, la cual no será susceptible de impugnación ni recurso alguno, ni en la vía administrativa, ni en la vía judicial.

El pago del saldo se hará en cuotas mensuales iguales, de acuerdo a lo que determine el titular de la acción coactiva.

En el cálculo de dichas cuotas se incluirá los intereses calculados hasta los vencimientos de aquellas, sin perjuicio de que deban ser reliquidadas en caso de que el deudor no cumpla con los pagos en las fechas de vencimiento.

Art. 56.- ***Incumplimiento de pagos acordados.-*** El incumplimiento en una o más cuotas dentro del plazo concedido, implica la terminación de la concesión de facilidades de pago, por lo que el GADMP de manera inmediata iniciará el proceso coactivo y exigirá la cancelación de la totalidad de la obligación, pudiendo proceder al embargo de bienes del deudor.

De igual manera el GADMP actuará en el caso de que el deudor no concretare la consignación o depósito del 20% al que se refiere el artículo 54 de esta ordenanza dentro del plazo establecido en la Resolución.

Art. 57.- ***Efectos de la solicitud de facilidades de pago.-*** Presentada la solicitud de concesión de facilidades de pago, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución o la acción coactiva, hasta que se expida la resolución motivada del funcionario ejecutor, concediendo o no tales facilidades.

Art. 58.- ***Intereses de las obligaciones.-*** Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito y en los autos de pago, devengarán intereses conforme con la Ley, calculados a la tasa máxima de interés convencional determinada por el organismo competente.

El pago se imputará primeramente a los intereses, de conformidad con el artículo 1611 del Código Civil.

Los intereses serán calculados hasta la fecha de la recaudación de la totalidad de la obligación.

Para el cálculo de los intereses de obligaciones que no consten en títulos de crédito ni en autos de pago y cuyos deudores deseen cancelarlas, se aplicarán las normas contenidas en el presente artículo, previa solicitud formulada por los deudores a los titulares de la acción coactiva, a la cual adjuntarán copia certificada de la resolución o acto administrativo en el que conste determinada la obligación.

TITULO VI

DEL EMBARGO Y REMATE

Capítulo I

Del embargo:

Art. 59.- ***Del embargo.-*** El Ejecutor de coactiva del GADMP podrá ordenar el embargo de otros bienes de propiedad del deudor, en los siguientes casos:

a) Si considera que los bienes dimitidos no son convenientes para los intereses del GADMP;

b) Si el valor de los bienes dimitidos no alcanza a cubrir el monto total de la deuda;

c) Si la dimisión de bienes se presume que es maliciosa;

d) Si de la constatación física y visual se determinare un evidente deterioro o ruina de dichos bienes; y,

e) Una vez aceptada la dimisión de bienes, el Ejecutor de coactiva dispondrá su embargo y se continuará con el trámite previsto en este Instructivo, referente al remate de bienes.

Art. 60.- ***De la liquidación.-*** El Ejecutor de coactiva, dispondrá a un funcionario de la institución practique las correspondientes liquidaciones.

En la liquidación, se hará constar con precisión:

a.- Nombres completos del coactivado;

b.- Número del título de crédito cuyo pago se persigue;

c.- Fecha de vencimiento de la obligación;

d.- Fecha de corte de la liquidación;

e.- Detalle del valor adeudado, cortado a la fecha de liquidación;

f.- Intereses;

g.- Costas procesales y gastos judiciales, en lo que corresponda;

h.- Honorarios profesionales, en lo que corresponda; y,

i.- Otros valores adicionales que genere la obligación en lo que corresponda.

Art. 61.- ***De la recaudación.-*** El ejecutor de coactivas, a través de un recaudador designado de la unidad de tesorería, es el único competente para recibir todo ingreso dentro del juicio coactivo.

Todo ingreso proveniente de la recaudación del proceso coactivo deberá ser en dinero en efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, en la cuenta que para el efecto se señale dentro de las veinte y cuatro (24) horas contadas desde su recepción.

Art. 62.- ***De los abonos.-*** En los abonos que realicen los coactivados a través de las facilidades de pago, autorizadas mediante providencia, estos se destinarán a los siguientes rubros, en el orden que se indica:

a) Intereses;

b) Honorarios profesionales (Abogados, peritos, depositarios);

c) Gastos procesales y costas; y,

d) Multas.

Lo dispuesto en el literal b) de este artículo se aplicará con sujeción al contrato que para el efecto se suscriba.

Art. 63.- ***Del embargo, avalúo y remate de bienes.-*** Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, o si la dimisión fuere maliciosa, o no alcanzare para cubrir la obligación, el Ejecutor de coactiva ordenará el embargo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual se preferirá los que fueron materia de las medidas cautelares ordenadas.

El depositario nombrado por el Ejecutor de coactivas, ejecutará las medidas correspondientes dentro del término no mayor a cinco (5) días de ordenado el embargo.

El Ejecutor de coactiva podrá decretar el embargo de bienes inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 423 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Art. 64.- ***Responsables para ejecutar el embargo.-*** Son responsables para ejecutar las acciones de embargo, secuestro o retención, el ejecutor de coactivas, el alguacil, el depositario judicial y el Secretario de coactivas que dará fe de todo lo actuado en la diligencia que corresponda.

Art. 65.- ***Embargo de dinero.-*** El embargo de dinero se realiza sobre aquellos de propiedad del deudor. El cobro de lo adeudado se hará con el dinero embargado, con el cual se concluirá el proceso administrativo de cobro coactivo, sin embargo si con el valor embargado no se cubre lo adeudado el proceso coactivo continuará por la diferencia.

Art. 66.- ***Embargo de bienes inmuebles.-*** El embargo de bienes inmuebles se realizará sobre aquellos en los que exista escritura pública inscrita en uno de los Registros de la Propiedad del país, para lo cual el deudor constará como propietario total, en los casos que cuya propiedad sea parcial, el embargo se realizará en la parte que le corresponda.

Art. 67.- ***Embargo y/o retención de bienes vehículos.-*** El embargo y/o retención de vehículos se realizará sobre aquellos que se encuentren registrados a nombre del deudor.

Los vehículos que sean retenidos en forma inmediata se ingresarán al lugar donde permanecerán bajo la custodia del depositario.

Art. 68.- ***De las actas de embargo.-*** Las actas de embargos se elaborarán en un original y tres copias, las que debidamente suscritas por el Ejecutor de Coactivas y el depositario judicial de haber sido designado, se incorporarán, el original al proceso, la primera copia se incorporará al expediente del proceso coactivo, la segunda copia para el depositario judicial y la tercera copia para el coactivado.

El Ejecutor de Coactivas dispondrá la implementación de los mecanismos y medidas que se requieran para la administración y control de los bienes embargados o secuestrados, en especial cuando se trate del secuestro de títulos, valores, alhajas u objetos preciosos.

Art. 69.- ***Procedimiento para el embargo.-*** Al tenor del artículo 955 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido para la vía del juicio ejecutivo.

Art. 70.- ***Del Acta de entrega recepción.-*** Los bienes embargados que se entreguen al depositario, se lo hará mediante Acta de entrega – recepción.

Cuando se aprehenda dinero se depositará en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, que para el efecto señale el Ejecutor de Coactivas, dentro de las veinte y cuatro (24) horas contadas desde su aprehensión.

Art. 71.- ***De las responsabilidades en la administración y control de los bienes embargados en ejecución coactiva.-*** La aprehensión de los bienes cuyo embargo se haya decretado por el Ejecutor de coactiva, la realizará el depositario quien, previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran esos bienes, los mantendrá bajo su custodia.

La entrega del Acta de aprehensión y embargo en la forma que indica el artículo 70 de esta ordenanza.

Art. 72.- El Ejecutor de Coactivas, prestará las facilidades al depositario, para preservar la integridad y buen estado de los bienes embargados, para lo cual previa autorización del Ejecutivo Municipal podrá disponer el aseguramiento de los bienes embargados en los juicios coactivos, no asegurados por los coactivados y que se estimen necesarios contratarlas.

Le corresponde al depositario, la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes embargados y secuestrados, su preservación, salvaguardia y protección adecuada.

En los casos que los bienes embargados y secuestrados, sean negocios en marcha, el depositario judicial vigilará que se mantengan rentables y con flujos permanentes hasta el remate o la venta.

Capítulo II

Del remate:

Art. 73.- ***Del remate.-*** Trabado el embargo de bienes muebles e inmuebles mediante el Proceso Administrativo de coactiva, puede procederse al remate conforme a las normas generales contenidas en el Código de Procedimiento y Civil y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, y será también facultativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, optar por la venta mediante los procedimientos legales.

Art. 74.- ***Apoyo de la Policía Nacional.-*** Los funcionarios titulares de la acción coactiva, podrán solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales, para la recaudación y ejecución de las obligaciones objeto de dicha acción. Tales autoridades estarán obligadas a prestar la colaboración requerida.

TITULO VII

CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTERNO:

Art. 75.- Contratación de personal externo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 350 del COOTAD, el Ejecutivo Municipal podrá contratar personal externo, estos coordinarán su accionar con el Tesorero del GADMP.

El perfil del personal necesario lo establecerá la Unidad de Administración del Talento Humano y será aprobado por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 76.- La remuneración o los honorarios que correspondan al personal que se contrate para las acciones de procesos coactivos, constarán en los respectivos contratos de prestación de servicios.

Art. 77.- ***Sanciones.-*** El personal contratado que en la sustanciación de los procesos coactivos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas, serán sancionados por la o el ejecutivo del GADMP, previo el informe y pedido del Ejecutor de Coactivas, de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita, imposición de multa que no supere el 10% de su remuneración efectiva, hasta la terminación del contrato firmado.

Las o los servidores públicos municipales que incurrieren en desacato a lo establecido en esta ordenanza y más disposiciones serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todos los casos que por resolución del ejecutor de coactivas del GADMP, se hubieren secuestrado o retenidos bienes muebles e inmuebles, sin que los propietarios hubieren cancelado el total de lo adeudado y sus intereses más los recargos de los que señala esta ordenanza dentro de los QUINCE DÍAS contados desde el día siguiente de realizada la diligencia, se iniciara el proceso de remate.

SEGUNDA: Los gastos y costas incurridos en la administración, custodia y control de los bienes embargados en el proceso coactivo, serán cargados a cuenta del coactivado, hecho que el Ejecutor de Coactivas tendrá en cuenta al momento de la liquidación respectiva de la deuda.

TERCERA: Ejecutivo del GADMP está facultado para designar y contratar profesionales del derecho, notificadores, depositarios o alguaciles que no fueran servidores de la misma institución.

El o los abogados que se contraten percibirá por concepto de honorarios profesionales el 10% de lo recaudado, valor que se calculará exclusivamente sobre el valor de la deuda legítimamente exigible.

Por la naturaleza del contrato el personal contratado para el ejercicio de la acción coactiva no tendrá con el GADMP ninguna obligación laboral; como tampoco podrán reclamar estabilidad laboral, pues, estos percibirán solamente los honorarios fijados por el contratante.

CUARTA: En la Dirección Financiera se llevará un registro de los títulos de crédito que han prescrito y cuyo cobro no se efectuó, en este se anotará el nombre completo y número de cédula del contribuyente moroso, el monto adeudado y los intereses causados, conceptos adeudados y un resumen sucinto de las razones que no permitieron su cobro.

QUINTA: Si dentro del proceso coactivo el coactivado manifiesta su interés por cumplir con las obligaciones que le corresponden, se estará a lo que señalan los artículos 152, 153, 154, 155 y 156 del Código Tributario.

SEXTA: Las excepciones que propusiere el deudor, el heredero o garante contra el procedimiento de coactiva, son aquellas que señala el artículo 212 del Código Tributario.

SÉPTIMA: Los procesos de secuestro, embargo y remate de bienes, se estará a lo que establece el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil en lo que corresponda.

OCTAVA: En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo que disponen el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentran en mora, con dos o más obligaciones con el GADMP, tienen un plazo improrrogable de treinta días para el pago de sus obligaciones a partir de la aprobación de esta ordenanza.

SEGUNDA.- El Ejecutivo del GADMP, dispondrá inmediatamente a los departamentos respectivos la difusión y socialización de la presente ordenanza.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

GADMP: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente ordenanza encárguense los directores: Administrativo, Financiero y Tesorero Municipal.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Putumayo a los 25 días del mes de mayo de 2015.

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa GADMP.

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en su primer debate en sesión Ordinaria del 13 de abril de 2015 y segundo debate, en sesión Ordinaria realizada el 25 de mayo de 2015, en su orden respectivamente.

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo del Cantón Putumayo, al primer día del mes de junio del año 2015 siendo las 08H00.- Vistos: La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la misma ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- **CÚMPLASE**.-

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Señora Genny Piedad Ron Bustos Alcaldesa, a las 16H30 del 03 de junio de 2015.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; SANCIONÓ la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- **Cúmplase y Ejecútese.**

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa GADMP.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza la señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día 03 de junio del año 2015.- **Lo Certifico.**

f.) Dra. Matilde Egas Santeli, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

Considerando:

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en sus Arts. 238 y 240, señalan que los Gobiernos Autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, así como también determinan que tendrán facultades legislativas.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico Tributario, establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo; y,

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la "Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos", en cuyo artículo 4 se faculta a los gobiernos autónomos descentralizados para que mediante ordenanza, y dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en dicha ley, puedan condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas.

Que, en el Tercer Suplemento del R.O. N. 496, del 08 de mayo del 2015, se publicó la Resolución del Servicio de

Rentas Internas SRI, NAC – DGERCGC1500000413, con el que se expiden las normas para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Que, el COOTAD en su Art. 57, establece que corresponde al Concejo Municipal facultad normativa en las materias de competencias del GAD, mediante la expedición de la ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

Expide:

La "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUEVEDO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES".

CAPITULO I:
GENERALIDADES:

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza rige: Para toda la jurisdicción territorial del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Art. 2.- Objeto: La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo y las Empresas Públicas Municipales.

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Tributos: Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo o a través de sus Empresas Públicas Municipales, derivados de los servicios públicos que prestan.

CAPITULO II
DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 5.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 7.- Plazos de remisión: Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora contenidos en títulos de crédito, facturas, convenios, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo y sus empresas públicas de acuerdo a su objeto y actividad, que establezcan un valor a pagar por concepto tributos, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago, conforme a las reglas siguientes:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles, desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial; y,

2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria es realizado dentro del período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes contados a partir desde la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 8.- Fondos de Terceros: Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos de acuerdo al Artículo 3 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 9.- Casos especiales: Los casos especiales requieren una comunicación formal con la finalidad de beneficiarse de la remisión, el sujeto pasivo comunicara formalmente a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo.

Art. 11.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 12.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 13.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 14.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 15.- Determinación posterior: Si como producto de los procesos de control y determinación realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, posteriores al pago de las obligaciones remitidas se generan diferencias a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de la obligación, los pagos efectuados por el contribuyente dentro del periodo de remisión serán considerados como un abono de la obligación principal, para la cual el sujeto pasivo deberá comunicar dentro del proceso de control correspondiente el pago efectuado.

Art. 16.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 17.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 18.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

Art. 19.- Suspensión de Procesos Coactivos.- Durante la vigencia de esta ordenanza, suspéndanse los procedimientos de ejecución coactivas ya iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quevedo; y, prohíbase el inicio de otros nuevos.

Art. 20.- Extinción de obligaciones: Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias y fiscales quedarán extinguidas de oficio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobredichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales.

SEGUNDA.- Los pagos totales realizados con anterioridad a la publicación de la ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos en el registro oficial, no constituyen pago indebido o pago en exceso.

TERCERA.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015, Conforme lo señala la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Remisión, multas y recargos.

CUARTA.- La Dirección Financiera y la Procuraduría Sindica Municipal, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

QUINTA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexa.

SEXTA.- No se concederá facilidades de pago sobre el monto aplicable a la remisión.

SEPTIMA.- La unidad administrativa de Relaciones Públicas Municipal, una vez aprobada la presente ordenanza, iniciará una campaña de difusión masiva de la misma, para que ésta, sea conocida por toda la ciudadanía.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza una vez aprobada por el Pleno del Concejo Municipal, deberá ser sancionada y solicitada su publicación en el Registro Oficial, para que empiece a regir dentro del territorio del cantón Quevedo.

Segunda.- Publíquese en la Gaceta Oficial del GADM del cantón Quevedo y/o en el sitio de dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo, en la ciudad de Quevedo, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil quince.

f.) Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

f.) Mercy Guerra de Zapatier, Secretaria del Concejo, Enc.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUEVEDO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES"**, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias

de 21 y 28 de julio del 2015, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 29 de julio del 2015

f.) Mercy Guerra de Zapatier, Secretaria del Concejo, Enc.

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUEVEDO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES",** por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 31 de julio del 2015.

f.) Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUEVEDO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES"**, el señor Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los treintaiún días del mes de julio del año dos mil quince- Lo certifico.

f.) Mercy Guerra de Zapatier, Secretaria del Concejo, Enc.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

Considerando:

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 1 de la Resolución 047-DE-ANT-2014; Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucúa, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de septiembre de 2014;(…) y en el artículo 4 señala las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes son: Transporte público lntracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT.

En uso de sus atribuciones:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE INTRACANTONAL EN EL CANTÓN SUCÚA.

TÍTULO I

DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, NATURALEZA Y OBJETO

Art. 1. **Objeto y Ámbito.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas legales para regular y controlar la circulación de los vehículos de las modalidades de transporte público, comercial y pesado dentro del Cantón Sucúa; y establecer las condiciones y requisitos técnicos para la prestación del servicio de transporte intracantonal.

Art. 2. **Definición del servicio de Transporte Público Intracantonal**.- Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales).

Art. 3. **Régimen de sujeción del servicio.-** Las operadoras del servicio de transporte público intracantonal se sujetarán para su constitución y organización jurídica a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del sector financiero popular y solidario y la Ley de Compañías; y, en lo que compete a su operación, Regulación y control a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos y a las ordenanzas del cantón Sucúa.

Art. 4. **Objeto Social exclusivo.-** Las operadoras de transporte público intracantonal, tendrá el objeto social exclusivo para el que fue creado y no podrán prestar otro tipo de servicio, por lo que deberán así determinarlo claramente en su estatuto y en el respectivo permiso de operación.

Art. 5. **Para los contratos de operación y permisos de operación**.- El servicio de transporte público intracantonal se prestará previo la suscripción del respectivo contrato o permiso de operación, legalmente celebrado, entre los contratantes. El documento contendrá, a más de los elementos jurídicos esenciales, la descripción detallada del origen, destino, ruta y frecuencia.

Art. 6. **Prestación del servicio.-** Las cooperativas y compañías de transporte público intracantonal, deberán mantener procesos de selección, contratación, evaluación, control y capacitación de sus conductores; programas de mantenimiento de su flota vehicular; procesos que estarán a disposición de los Organismos de Tránsito para su revisión.

Art. 7. **Órgano competente.-** En virtud de las competencias asumidas, la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa autorizará, revisará y supervisará la prestación de este tipo de servicio en la jurisdicción del cantón Sucúa.

Art. 8. **Ámbito.-** El servicio de público intracantonal se prestará exclusivamente dentro de los límites cantonales, por lo que, las operadoras habilitadas para este servicio no podrán ofertar otro servicio adicional que no corresponda a su jurisdicción y modalidad.

Art. 9. **Prohibiciones.-** El transporte Público Intracantonal, no podrá realizar otro tipo de servicio que aquel para el cual fue constituido y autorizado.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA

Art. 10. **Objeto social exclusivo.-** De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la constitución jurídica de compañías o cooperativas de transporte público intracantonal, el objeto social será exclusivo en este estatuto.

Art. 11. **Informe previo favorable de factibilidad.-** La Superintendencia de Compañías y el Instituto Nacional de Economía Popular no podrán otorgar autorización para la conformación de compañías o cooperativas de transporte público intracantonal, sin el informe de factibilidad emitido por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 12. **Procedimiento.-** El procedimiento para el otorgamiento del informe previo de factibilidad, será de acuerdo a lo establecido en el reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los documentos y requisitos necesarios para la obtención del informe de factibilidad, previo para la constitución jurídica, serán presentados de conformidad con el formulario expendido por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

CAPÍTULO II

DEL PERMISO DE OPERACIÓN

Art. 13. **Permiso de Operación.-** Para la prestación del servicio de transporte público intracantonal, se obtendrá de forma obligatoria el permiso de operación, que será otorgado por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 14. **Verificación de la flota vehicular.-** Los permisos de Operación se concederán previo al cumplimiento y verificación, de que las especificaciones técnicas de la flota vehicular se ajusten a las disposiciones establecidas por la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LOS CUPOS

Art. 15. **Oferta y Demanda.-** Los cupos para cada operadora de transporte público intracantonal, los determinará la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, de acuerdo a un estudio que establezca la demanda real del servicio.

Art. 16. **Incremento de cupos.-** Para incrementar los cupos dentro del permiso de las operadoras de servicio público intracantonal, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa en función de los estudios de mercado y factibilidad realizados determinarán el incremento de cupos para el servicio de transporte público intracantonal.

2. El número de cupos que se incrementen, serán asignados conforme lo determine la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

3. La operadora cumplirá con las obligaciones establecidas por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

CAPÍTULO IV

DE LAS OPERADORAS

Art. 17. **Definición.-** Para los efectos de esta ordenanza, se entiende por OPERADORAS, a las compañías y cooperativas legalmente constituidas con sujeción a las leyes pertinentes y con permiso de operación vigente otorgado por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 18. **Obligaciones.-** Las operadoras que presten el servicio de transporte público intracantonal, están obligadas a:

1. Garantizar la prestación de servicios de calidad y seguridad para sus usuarios.

2. Responder por sus obligaciones tributarias ante el Servicio de Rentas Internas.

3. Mantener un registro de información de cada uno de los socios o accionistas;

4. Las demás que establezcan las normas pertinentes.

Art. 19. **Infraestructuras.-** Las operadoras de transporte público intracantonal contarán con infraestructura para su funcionamiento, como mínimo deberán contar con áreas de: Gerencia, administración, atención al público, equipos informáticos, mobiliario, entre otros; que le permitan desarrollar dentro del domicilio señalado por la operadora.

Las operadoras de transporte público intracantonal que no cumplan con lo establecido anteriormente, no podrán obtener el respectivo permiso de operación o sus renovaciones.

CAPÍTULO V

DE LOS CONDUCTORES

Art. 20. **Definición.-** Para los efectos de esta ordenanza, se entiende por conductor, toda persona mayor de edad, que reúne los requisitos legales para conducir el tipo de vehículo a motor de las características establecidas para prestar el servicio de transporte público intracantonal.

Los vehículos que presten el servicio de transporte público intracantonal, serán conducidos por un chofer profesional con la licencia correspondiente al tipo determinado en el Reglamento para la aplicación de la LOTTTSV.

Art. 21. Los conductores de vehículos de transporte público intracantonal, portarán los documentos señalados en el Art. 25. de esta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LOS VEHÍCULOS

Art. 22. **Anexo Técnico.-** Los vehículos autorizados que ofertan el servicio de transporte público intracantonal, cumplirán con lo establecido en el Anexo Técnico adjunto a la presente Ordenanza, el mismo que será aplicado por los organismos competentes de la regulación, planificación y control de tránsito y transporte terrestre.

Art. 23. **Regulación.-** El servicio de transporte público intracantonal, se prestará el servicio según la clasificación siguiente:

1. **Transporte Colectivo.**- Buses y Minibuses, los mismos que son convencionales, de entrada baja o piso bajo.

2. **Transporte Masivo.-** Son los Tranvías, monorriel, trolebús, metros, buses articulados y buses biarticulados.

Art. 24. **Constatación de la flota vehicular.-** La constatación de la flota vehicular será realizada en los centros de revisión y control técnico vehicular que estén facultados para el efecto.

Art. 25. **Documentos.-** Los requisitos para operar en el servicio de transporte público intracantonal son:

1. Permiso de operación vigente.

2. Adhesivos de identificación impregnados en las unidades emitidas por la autoridad competente.

3. Matrícula actualizada.

4. Placas legibles para servicio público.

5. Certificado de aprobación de la revisión vehicular actualizada.

6. Licencia profesional que autorice conducir los vehículos de este tipo de modalidad de transporte.

Los conductores de las unidades que presten el servicio de transporte público intracantonal, portarán y presentarán a las autoridades de control, cuando así lo requieran, los documentos señalados en los numerales 2, 3,4,5,6 en originales y los documento del numeral 1 en copias debidamente certificadas en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 26. **Características de las unidades.-** Las unidades que presten el servicio de transporte público intracantonal estarán identificadas con los colores que están establecidos en las especificaciones técnicas que determinará la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tendrán, el logotipo de la Compañía o Cooperativa a la cual pertenecen; portando además los adhesivos con sellos y autorizaciones que han sido otorgados y colocados por la autoridad competente.

El número de placa del automotor será pintado en el techo de la unidad por la parte exterior, de acuerdo a las especificaciones emanadas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad a la norma de aplicación adjunta.

Art. 27. **Vida útil.-** El cuadro de vida útil de los automotores que presten servicio de transporte público intracantonal, se regirán por lo dispuesto en la resolución de cuadro de la vida útil para vehículos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitida por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 28. **Cambios de Unidad.-** Los cambios de unidad en esta modalidad se procederá de conformidad con las regulaciones que emita la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 29. Los cambios de unidades se realizarán con unidades vehiculares aprobadas para esta modalidad, de conformidad al Reglamento Técnico.

Para el caso de vehículos que no sean nuevos y que vayan a ingresar al servicio de transporte en esta modalidad cumplirán con las disposiciones y resoluciones de vida útil emitidas por resolución de cuadro de la vida útil para vehículos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitida por la Agencia Nacional de Tránsito y con el Anexo Técnico adjunto a la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES

Art. 30. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras no podrán bajo ningún concepto, realizar el servicio de transporte público intracantonal si no se encuentran autorizados por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 31. De conformidad con lo que establece el Art. 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.

Art. 32. Los buses de Transporte público intracantonal que no estén cubriendo ninguna ruta o frecuencia garantizarán su estacionamiento en garajes de carácter privado, de ninguna manera podrán encontrarse estacionados en las vías de las zonas urbanas del Cantón Sucúa.

Art. 33. Hacer uso de rutas y frecuencias no autorizadas.

Art. 34. Cobrar por la prestación de servicios de transporte público intracantonal de las operadoras, tarifas superiores a las reguladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 35. Realizar el embarque y desembarque de pasajeros en zonas no autorizadas.

Art. 36. El incumplimiento de rutas y frecuencias de transporte público intracantonal autorizadas en el permiso o contrato de operación otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 37. La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa supervisará el fiel cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las disposiciones contempladas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII

CAUSALES PARA LA REVOCATORIA DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

Art. 38. **Causales.-** Las causales para la revocatoria de los permisos de operación, son los que se detallan a continuación.

1. Por disolución y liquidación de la compañía o cooperativa de conformidad a lo que determina la Ley de Compañías o la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso.

2. Cambio de objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de transporte público intracantonal.

3. Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte público intracantonal por no contar con flota vehicular, sin que esta sea respondida en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la fecha de notificación por parte de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

4. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el permiso de operación.

5. La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa podrá declarar la conclusión de los títulos habilitantes, permisos de operación y autorizaciones de declarar la conclusión de los títulos habilitantes, permisos de operación y autorizaciones de operación, de oficio o a pedido de parte. Conclusión que surtirá efecto una vez que el acto administrativo que la declare, quede firme.

6. Por las demás causales determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y/o su Reglamento General de Aplicación.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Art. 39. Las sanciones administrativas serán las tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y serán juzgadas de acuerdo al procedimiento establecido en su Reglamento General de Aplicación de la LOTTTSV.

La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa podrá intervenir a una operadora, revocar el contrato, permiso o autorización de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y al interés público comprendido, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente, garantizando las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las sanciones a las operadoras que incurran en las contravenciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán aplicadas por la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 40. Las operadoras de transporte público intracantonal que incumpla lo establecido en esta ordenanza serán sancionadas con un multa equivalente al 50% de un salario básico unificado, por primera vez, y del 100% del salario básico unificado, por reincidencia, previo informe de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

quien remitirá a la Jefatura de Rentas Municipal para que proceda a emitir el título de crédito respectivo en contra de la operadora.

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS

Art. 41. **Requisitos.-** Los requisitos para la constitución jurídica de las compañías o cooperativas dedicadas a este servicio son los siguientes:

1. Minuta de Estatutos Sociales: Objeto social exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre.

2. Reserva de nombre emitido por la entidad competente.

3. Original del Acta de Nombramiento Provisional del Representante Legal.

4. Archivo electrónico con la nómina de todos los socios o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédulas y correos electrónicos.

5. Copia de la papeleta de votación vigente de los socios/ accionistas.

6. Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional de los socios o accionistas.

7. Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de las Fuerzas Armadas de los socios o accionistas.

8. Historia laboral del IESS de todos los socios o accionistas.

9. Comprobante de pago del costo de servicio.

10. Comprobante de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

11. No adeudar en la ANT/CTE /CFN.

12. La documentación presentada deberá estar actualizada.

Art. 42. **Requisitos.-** Los requisitos para solicitar el permiso de operación son los siguientes:

CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN.

Fase Uno

1. Documento que acredite la existencia jurídica de la compañía o cooperativa otorgado por la autoridad competente.

2. Nómina de los socios o accionistas donde consten los nombres y apellidos completos, número de cédula y tipo de licencia.

3. Detalle de la flota vehicular propuesta.

4. Para el caso de vehículos de clase autobús y furgonetas que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, con año de fabricación menor o igual al año 2010, que no hayan sido homologados o certificados por la Agencia Nacional de Tránsito, deben ser sometidos a un proceso de constatación por parte del organismo designado por la ANT para verificación de la conformidad con respecto a la norma o reglamento INEN vigente según la modalidad a la que aplique, solicitud que deberá dirigirse a la Dirección de Regulación de la ANT.

   Para el caso vehículos de la clase automóvil, camioneta, camión, tracto camión y volqueta, con año de fabricación menor o igual al año 2010 que no hayan sido homologados, para ingresar al parque automotor de servicio público o comercial, deberán presentar el certificado de aprobación de Revisión Vehicular (RV), y la certificación de que el modelo ya no está en producción emitido por el representante legal de la marca en el Ecuador. La Agencia Nacional de Tránsito podrá validar la información con el área de los procesos de homologación vehicular. Para el caso de vehículos usados se deberá presentar la revisión vehicular vigente.

5. En caso de vehículos nuevos presentar proformas.

6. Para la modalidad de turismo: registro de turismo emitida por el organismo competente.

7. Copia de papeleta de votación vigente de los socios.

8. Nómina de los socios otorgada por el Secretario de la Cooperativa (en el caso de Cooperativas).

9. Copia de la papeleta de votación vigente del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad- según el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).

10. Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional de los socios o accionistas.

11. Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de las Fuerzas Armadas de los socios o accionistas.

12. Historia laboral del IESS de los socios.

13. Comprobante de pago del costo de servicio.

14. Comprobante de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

15. Resolución de Informe de factibilidad de Constitución Jurídica emitido por el Organismo Competente.

16. Todos los accionistas deben estar calificados en la Superintendencia de Compañías.

17. No adeudar en la ANT / CTE / CFN.

Fase dos (Una vez obtenida la notificación favorable)

1. Oficio de reingreso de documentación.

2. Copia de la matrícula del vehículo como servicio público, registrado dentro de la Operadora.

3. En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio del Trabajo y Aviso de Entrada o Historial Laboral del IESS, el que deberá poseer licencia del tipo que la modalidad requiera con puntos vigentes.

CONCESIÓN DE CONTRATO DE OPERACIÓN.

1. Solicitud escrita mediante oficio.

2. Consolidado de la flota vehicular (informe consolidado) firmado y sellado por el funcionario competente autorizado por la ANT (6 meses de vigencia) o formulario de revisión vehicular.

3. Detalle de los conductores que prestarán el servicio. Copia de los documentos de los propietarios de los vehículos, contratos de trabajo de los conductores, si fuere el caso, que incluyen licencia profesional del tipo que les permita conducir los vehículos y unidades de transporte de pasajeros interprovinciales.

4. Contratos de trabajo debidamente registrados por el Ministerio del Trabajo o Certificado de Aportaciones en el IESS.

5. En el caso de Cooperativas, listado actualizado (últimos 2 meses) de los socios o accionistas emitido por el organismo o persona jurídica competente.

6. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la operadora, debidamente registrado.

7. Copia simple del Estatuto de Constitución con sus reformas, en caso de haberlas.

8. Certificación de encontrarse al día con las obligaciones ante el IESS.

9. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales emitido por el Ministerio del Trabajo.

10. Especificación de la dirección del local donde funcionarán las oficinas administrativas de la operadora (hoja membretada).

11. En caso de que la operadora tenga un punto de origen, destino o parada intermedia autorizada y no existe un terminal terrestre en esa localidad, deberá obtener la autorización de la zona de parqueo, ascenso/descenso de pasajeros establecida por la autoridad competente.

12. Comprobante de pago del costo de servicio.

13. Copia de papeleta de votación vigente de los socios.

14. Copia de la matrícula vehicular vigente de los vehículos que prestarán el servicio.

15. En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio del Trabajo y Aviso de Entrada o Historial Laboral del IESS, el que deberá poseer licencia del tipo que la modalidad requiera con puntos vigentes.

16. Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros (condiciones particulares).

17. Para el caso de compañías el estatus en la Superintendencia de Compañías deberá constar como ACTIVA.

18. No adeudar en la ANT / CTE / CFN.

19. Comprobante de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN.

1. Formulario de revisión vehicular o informe consolidado (donde se emita), firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte (vigentes).

2. Nómina de los socios o accionistas en donde consten: nombres completos, número de cédula, tipo de licencia, correo electrónico y copia legible de la papeleta de votación actualizada de cada uno de ellos.

3. Copias legibles de documentos de los vehículos, copias de las matrículas.

4. Nómina de los socios otorgada por el Secretario/a de la Cooperativa (para Cooperativas).

5. Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de la Policía Nacional de los socios o accionistas.

6. Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de las Fuerzas Armadas de los socios o accionistas.

7. Certificación de Historia Laboral del IESS de los socios o accionistas.

8. Copia de papeleta de votación actualizada del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad - según sea el caso (para Compañías) o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas).

9. En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio de Trabajo y aviso de entrada o historia laboral del IESS, el que deberá poseer licencia del tipo que la modalidad requiera con puntos vigentes.

10. Comprobante de pago del costo del servicio.

11. Permiso de operación anterior.

12. Registro Único de Contribuyentes - RUC de la Operadora.

13. Para el caso de compañías, el estatus de la compañía en la Superintendencia de Compañías deberá constar como ACTIVA.

14. Todos los accionistas deben estar calificados en la Superintendencia de Compañías.

15. No adeudar a la ANT / CTE /CFN.

16. Y demás requisitos que consten en los Reglamentos específicos de cada modalidad.

17. Comprobante de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El cumplimiento y ejecución de esta ordenanza le corresponde a la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

SEGUNDA.- Los buses de transporte público intracantonal tendrán como punto de partida y llegada, las instalaciones del Terminal Terrestre de la ciudad de Sucúa, y su recorrido será única y exclusivamente por los lugares o vías autorizadas que irán detalladas en la Concesión del Permiso de Operación. Los puntos de parada para recoger pasajeros y/o carga serán determinados por la Municipalidad, ciñéndose a las normas de seguridad previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reglamento de aplicación y más normas pertinentes.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Deróguese toda norma, regulación o disposición de igual o menor jerarquía, que se oponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los 12días del mes de Junio del año 2015.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera,Alcalde del Cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE INTRACANTONAL EN EL CANTÓN SUCÚA, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de 5 de Mayo del 2015 y el 12 de Junio del 2015; y, con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se remite por esta Secretaría una vez aprobada la norma para que la sancione o la observe el Alcalde.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los 12 días del mes de Junio del 2015, a las 16h00, recibido LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE INTRACANTONAL EN EL CANTÓN SUCÚA, desde Secretaría Municipal, una vez revisado la misma expresamente sanciono LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE INTRACANTONAL EN EL CANTÓN SUCÚA, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- CERTIFICO: Sancionó y firmó LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE INTRACANTONAL EN EL CANTÓN SUCÚA, el señor Doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 12 días del mes de Junio del 2015.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON VALENCIA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 270 de la citada ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y las tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal g) Servicios Administrativos.

Que, de acuerdo con el Art. 4 de la Ley Organica de Empresas Públicas, estas estarán destinadas a la (….) prestación de servicios públicos (…..) y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN VALENCIA, EMVI-EP

Artículo 1.- Materia Imponible.- Como la actividad administrativa que realiza la EMVI-EP, corresponde a una realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios técnicos administrativos, los siguientes:

GESTION DE LEGALIZACIÓN DE SUELO

Por medición de solar e informe

Por tramite de escrituración ante Notario e inscripción en el Registro de la Propiedad

Artículo 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia.

Artículo 3.- Tarifas.- Establecerse las siguientes tarifas:

GESTION DE LEGALIZACIÓN DE SUELO

Por medición de solar e informe	$ 10,00
Por trámite de escrituración ante Notario e inscripción en el Registro de la Propiedad	$ 20,00

Artículo 4.- Recaudación y Pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza pagarán, previamente el valor que corresponda, en la Oficina de Recaudación de la Empresa Municipal de Urbanización y Vivienda del Cantón Valencia, **EMVI-EP** y entregará el comprobante al servidor o dependencia de la que se requiere el servicio.

Artículo 5.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia a los 19 días del mes de marzo del 2015.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

f.) Ab. John Álvarez Perdomo**,** Secretario General del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que presente Ordenanza que establece el cobro de Tasas por Servicios Administrativos de la EMVI-EP, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Valencia, en dos Sesiones Ordinarias celebradas los días 5 de febrero y 19 de marzo del 2015.

f.) Ab. John Álvarez Perdomo**,** Secretario General del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALENCIA.- Ab. John Álvarez Perdomo, a los 24 días del mes de marzo del 2014, a las 14H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. John Álvarez Perdomo**,** Secretario General del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN VALENCIA.- Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia, a los 24 días del mes de marzo del 2015, a las 16H20.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el 24 de marzo del 2015.

f.) Ab. John Álvarez Perdomo**,** Secretario General del Concejo Municipal.

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
120 años
de servicio al país
REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110
Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 4227 - 107
40 páginas
www.registroficial.gob.ec
Al servicio del país
desde el 1º de Julio de 1895
El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.
Págs.
RESOLUCIONES:
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA REGIONAL 5
001-MTOP-SR5-2012-PJ Apruébase, la inscripción y registro de la reforma del Estatuto de la Microempresa de Conservación Vial Río Verde con domicilio en la provincia de Santa Elena